MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 008-2018-2-1620-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

LA PUNTA-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"AUD. CUMP. A LAS OBRAS MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL DIST. DE LA PUNTA-MEJORAMIENTO DE PISTAS EN LA AV. GRAU CUAD. 0 Y 1 Y LA CALLE MEDINA CUAD. 3, DIST. DE LA PUNTA, CALLAO-CALLAO"

PERÍODO

10 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE VI

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0716

00820182162001

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2018-2-1620-AC

"A LAS OBRAS MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN LA PUNTA DISTRITO DE LA PUNTA-CALLAO-CALLAO Y MEJORAMIENTO DE PISTAS EN LA AV. GRAU CUADRA 0 Y 1 Y LA CALLE MEDINA CUADRA 3, EN EL DISTRITO DE LA PUNTA, CALLAO-CALLAO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	4
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	9
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	10
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	16
III.	OBSERVACIÓN	28
	EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA-CALLAO-CALLAO" CON UN ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CARENTE DE VERACIDAD LEGAL Y TÉCNICA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEFICIENTE, ASI COMO DEFICIENTE SUPERVISIÓN NO GARANTIZAN LA CALIDAD DE LA OBRA EN UN TERRENO EN EL QUE SEGÚN NORMAS TÉCNICAS NO SE PODÍA CONSTRUIR NI UBICAR, LO QUE GENERÓ PERJUICIO POR EL TOTAL DE LA OBRA, ASCENDENTE A S/ 977 374,59.	
IV.	CONCLUSIONES	65
V.	RECOMENDACIONES	69
VI.	APÉNDICES	72

Municipalidad Distrital de La Punta — SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORÍA — OCI

Municipalidad Distrital de La Punta — OCI

Municipalidad Distrital de La Punta — ABOGADO — OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2018-2-1620-AC

"A LAS OBRAS MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN LA PUNTA DISTRITO DE LA PUNTA-CALLAO-CALLAO Y MEJORAMIENTO DE PISTAS EN LA AV. GRAU CUADRA 0 Y 1 Y LA CALLE MEDINA CUADRA 3, EN EL DISTRITO DE LA PUNTA, CALLAO-CALLAO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Punta, Provincia y Región Callao, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 036-2018-CG de 31 de enero de 2018, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-1620-2018-001. Se comunicó el inicio y acreditación de la presente auditoría mediante Oficio n.° 029-2018-MDLP/OCI de 2 de abril de 2018, Oficio n. ° 139-2018-MDLP/OCI de 6 de noviembre de 2018, Oficio n. ° 144-2018-MDLP/OCI de 5 de diciembre de 2018 y Oficio n. ° 134-2019-MDLP/OCI de 2 de diciembre de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de selección, ejecución contractual, recepción y liquidación de las obras: Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de La Punta-Callao-Callao y Mejoramiento de Pistas en la Av. Grau cuadra 0 y 1 y la Calle Medina Cuadra 3 en el distrito de La Punta-Callao-Callao, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

1. Determinar si el proceso de selección para la ejecución de las obras: Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de la Punta-Callao-Callao y Mejoramiento de Pistas en la Av. Grau cuadra 0 y 1 y la Calle Medina Cuadra 3 en el distrito de La Punta-Callao-Callao, se realizó dentro del marco de transparencia e imparcialidad con observancia de la normativa legal que rige las contrataciones del Estado.

2. Determinar si la ejecución de las obras: Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de la Punta-Callao-Callao y Mejoramiento de Pistas en la Av. Grau cuadra 0 y 1 y la Calle Medina Cuadra 3 en el distrito de La Punta Callao-Callao, se efectuó en concordancia con las condiciones contractuales, la normativa vigente y en el marco del presupuesto aprobado.

3. Establecer si la recepción y liquidación de las obras: Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de la Punta-Callao-Callao y Mejoramiento de

Pistas en la Av. Grau cuadra 0 y 1 y la Calle Medina Cuadra 3 en el distrito de La Punta Callao-Callao, se realizó dando cumplimiento al requerimiento técnico y legal aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Materia examinada

Características específicas de la materia a examinar, datos relevantes y estado situacional de las obras seleccionadas

La auditoría de cumplimiento comprendió la revisión, evaluación y análisis de los procesos de selección y contratación hasta su liquidación de las obras: Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de La Punta-Callao-Callao y Mejoramiento de Pistas en la Av. Grau cuadra 0 y 1 y la Calle Medina Cuadra 3 en el distrito de La Punta-Callao-Callao, en el marco de los objetivos establecidos para la presente auditoría.

Datos relevantes:

Como dato relevante que sirvió como antecedente para llevar a cabo la presente auditoría de cumplimiento se tiene lo siguiente.

- Durante la etapa de planificación se verificó que en el expediente de contratación de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de La Punta-Callao-Callao", se encontraba adjunto sólo la copia de un estudio de mecánica de suelos, el mismo que no se encontraba suscrito por un ingeniero civil especialista en geotecnia.
- Las obras materia de evaluación correspondían a distintos sectores: salud y transportes.

Presupuesto del asunto a examinar

Cuadro n.° 1
Procesos de selección a examinar años 2015 y 2016

ITEM	TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	VALOR REFERENCIAL MONTO (S/)
1	ADS-CLASICO-5-2015-MDLP/CEP-OBRA-1	489 321,38
2	AS-SM-5-2016-MDLP/CS-1	975,862.96
TOTAL		**1 465 184,34**

Fuente: Portal del SEACE – Procesos de Selección años 2015 y 2016.
Elaborado por: Comisión auditora.

Estado situacional

La situación actual de las obras seleccionadas: Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de La Punta-Callao-Callao y Mejoramiento de Pistas en la Av. Grau cuadra 0 y 1 y la Calle Medina Cuadra 3 en el distrito de La Punta-Callao-Callao, es que las mismas se encuentran liquidadas.

Elementos que denotarían la existencia de situaciones problemáticas

- La obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de La Punta-Callao-Callao", presentó fisuras en su edificación desde su recepción.

Puntos de Atención

- El expediente de contratación de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de La Punta-Callao-Callao", contiene un expediente técnico que no tiene todos sus componentes en original, como lo es el estudio de mecánica de suelos.
- De la revisión al SIAF de la Entidad, se aprecia que los profesionales que suscribieron el expediente técnico para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de La Punta-Callao-Callao, no han tenido vínculo laboral o contractual con la entidad.
- Se apreció diferencias en el contenido de los componentes (Estudio de Mecánica de Suelos y Planos E-01) del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de La Punta-Callao-Callao".
- No se evidenció las actas del comité de selección a cargo de otorgar la Buena Pro al ejecutor de la obra: Mejoramiento de Pistas en la Av. Grau cuadra 0 y 1 y la calle Medina Cuadra 3 en el distrito de La Punta Callao-Callao.

Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII denominada: *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y modificatorias.

Comprendió la revisión, evaluación y análisis de la documentación relacionada a los procesos de selección, contratación, ejecución y liquidación de las obras: Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de La Punta-Callao-Callao y Mejoramiento de Pistas en la Av. Grau cuadra 0 y 1 y la Calle Medina Cuadra 3 en el distrito de La Punta-Callao-Callao, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2015 al 30 de diciembre de 2016, que obra en los archivos de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, Gerencia de Desarrollo Urbano y Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de La Punta, sito en Calle Medina n.° 151 – La Punta, Callao - Callao.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

Limitaciones

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se produjo un evento ajeno a la voluntad de la Comisión Auditora que afectó el tiempo planificado para la ejecución de la auditoría que ameritó la ampliación de plazo, lo cual fue la necesidad de contratar a una

entidad especializada para realizar el estudio de mecánica de suelos con el objetivo de evaluar las condiciones del suelo en el cual se apoyó y asentó la cimentación de la estructura de la edificación denominada Centro Médico Municipal Monseñor Luis Vallejos Santoni del proyecto de "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de La Punta-Callao-Callao", y determinar las causas del deterioro prematuro que se viene manifestando en la estructura y con los resultados determinar el porcentaje de daño.

Para la ejecución de este estudio se obtuvo las propuestas técnicas y económicas del Centro Peruano Japonés de Investigación y Mitigación de Desastres (CISMID) - Universidad Nacional de Ingeniería, Universidad Nacional Agraria La Molina y el Consultor ingeniero José Barrueto Naupari de la empresa Barrueto y Zamora Ingenieros S.A.C.

Al respecto, mediante Oficio n. ° 067-2018-OCI/MDLP de 12 de junio de 2018, se solicitó al Alcalde de la Municipalidad de La Punta la contratación correspondiente siendo denegada la contratación mediante Memorando N° 126-2018-MDLP/GM. A consecuencia de lo cual el Órgano de Control Institucional mediante Oficio n. ° 086-2018-OCI/MDLP de 26 de junio del 2018 solicitó a la entonces Sub Gerencia de Control de Lima y Callao de la Contraloría General de la República la contratación de los servicios indicados, subsanando así las limitaciones que se tenían para el cumplimiento de los objetivos de la Auditoría de Cumplimiento.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad fue creada el 6 de octubre de 1915, durante el segundo período presidencial de don José Pardo y Barreda, mediante Ley N° 2141 que en su artículo 1° elevó a la categoría de distrito los caseríos de La Punta y Bellavista de la provincia Constitucional del Callao y en su artículo 3° estableció que desde la promulgación de la Ley, corresponderá a las municipalidades de La Punta y Bellavista la administración e inversión en obras públicas del importe de los terrenos fiscales que se vendan en remate y que se encuentren ubicados en sus respectivas circunscripciones.

Actualmente su sede central está ubicada en Jirón Sáenz Peña N° 298, La Punta-Callao y el Despacho de la Alcaldía durante el periodo de auditoría estuvo a cargo del señor José Risi Carrascal.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Municipalidad distrital de La Punta, es un órgano de gobierno local con persona jurídica de Derecho Público y en el marco del artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; su organización, finalidad, competencias y régimen económico se encuentra regulado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción.

Funciones

El Título V, Capitulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, precisa las funciones de la MDLP, las cuales están relacionadas con las materias siguientes:

- Organización del espacio físico-uso del suelo.
- Servicios Públicos Locales.
- Protección y conservación del ambiente.
- En materia de desarrollo y economía local.
- En materia de participación Vecinal.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión

Somos una institución encargada de trabajar de manera integral, sostenida y armónica en el territorio local a fin de promover la prestación de los servicios públicos adecuados y de calidad.

Visión

Somos un distrito residencial, seguro, ordenado, ecológico, saludable, moderno e innovador, que respeta y conserva su patrimonio histórico y medio ambiente, sus vecinos son solidarios y privilegian una cultura cívica y de valores.

La comunidad punteña acompañando activamente a su gobierno local, han logrado un distrito con alta calidad de vida para todos los niveles de su población, por su cobertura de servicios a la salud, educación, empleo y de recreación.

Objetivos estratégicos

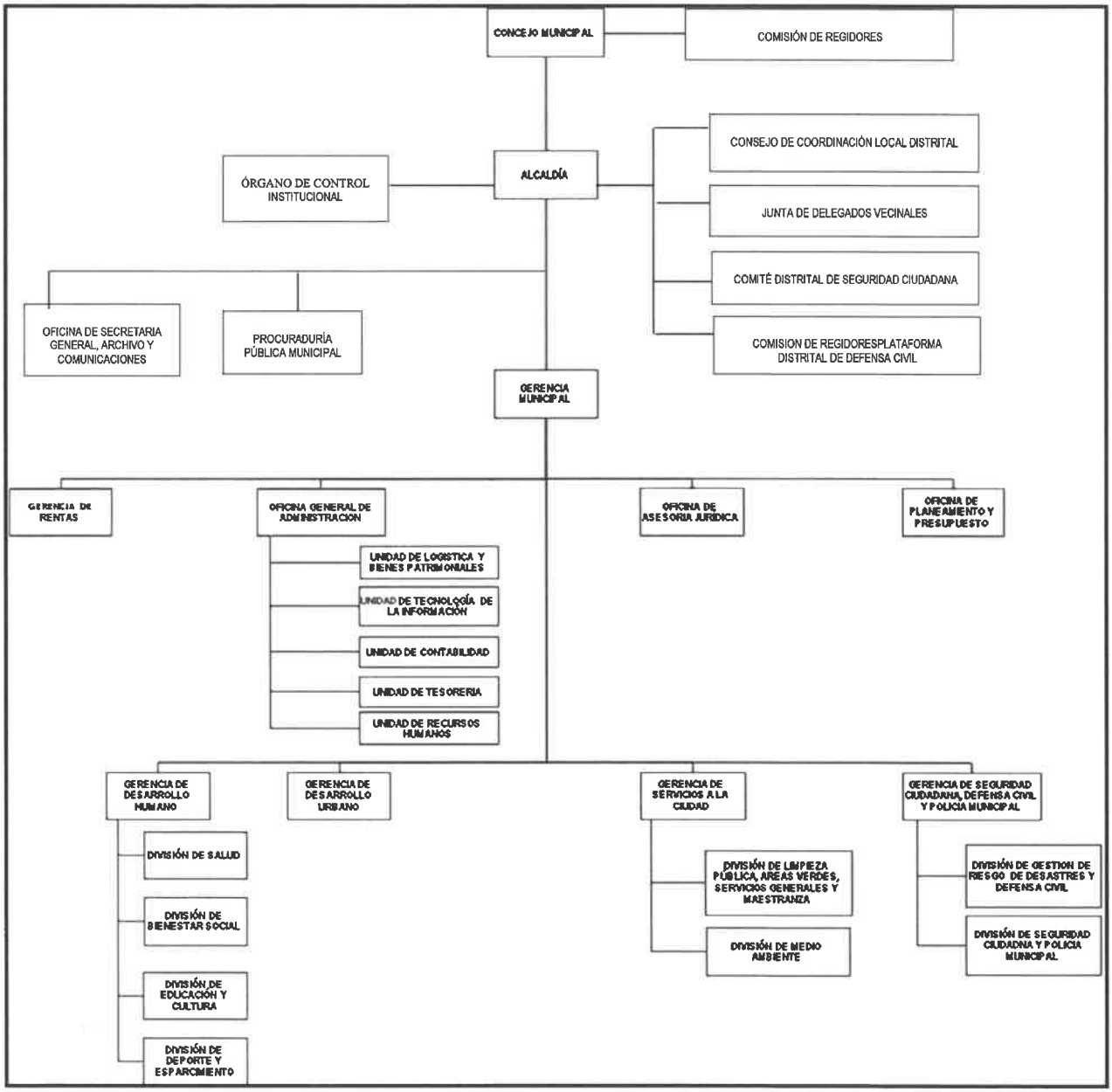
- ✓ Desarrollar en forma armónica la infraestructura urbana del distrito en concordancia con su entorno ambiental.
- ✓ Ampliar la cobertura y calidad de los servicios de educación, salud y el uso de la tecnología de la información y de comunicaciones.
- ✓ Posicionar al distrito como un destino turístico de paso, ecológico y gastronómico.
- ✓ Construir una sociedad de punteños integrada, solidaria y de respeto a los valores, normas y a las buenas costumbres.
- ✓ Generar condiciones para la generación de empleo en el distrito que asegure la permanencia de población joven del distrito.
- ✓ Instituir una cultura preventiva de seguridad y protección del patrimonio físico y familiar de la población punteña.
- ✓ Crear una población comprometida con los planes y programas de prevención de los riesgos susceptibles de ocurrir en el distrito.
- ✓ Modernizar la gestión del gobierno local, orientado a elevar la calidad de vida de los vecinos punteños.
- ✓ Ampliar la cobertura de infraestructura física necesaria para la evacuación vertical.

El Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2019 de la Entidad fue aprobado a través del Acuerdo de Concejo N° 002-005-2017 de 8 de marzo de 2017.

Estructura orgánica

La Entidad para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza N° 001-2015-MDLP/AL de 14 de febrero de 2015.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA



Fuente: Ordenanza N° 001-2015-MDLP/AL de 14 de febrero de 2015

Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto institucional y la ejecución del periodo auditado, se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 2
Presupuesto institucional por fuente de financiamiento
(Periodo 2015 y 2016)

Rubro	2015			2016		
	PIM S/.	Recaudado/Ejecutado		PIM S/.	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/.	Avance %		Devengado S/.	Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	20 742	20 742	100.0	20 742	20 742	73.1
Recursos Directamente Recaudados	3 021 916	1 878 481	61.0	3 021 691	2 503 734	78.6
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	13 678	0	0	13 678	0	0
Donaciones y Transferencias	58 654	0	0	354 822	295 670	82.6
Recursos Determinados	21 901 743	17 167 462	77.2	22 003 060	19 655 582	83.7
- Fondo de Compensación Municipal	1 941 483	1 564 391	77.9	1 523 908	1 420 401	91.8
- Impuestos Municipales	785 538	466 363	57.5	915 389	772 030	82.7
- Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	19 174 722	15 136 708	77.9	19 563 763	17 463 151	83.1
Total ingresos	**25 016 733**	**19 066 685**	**76.22**	**25 413 993**	**22 475 728**	**88.44**
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	6 307 425	4 040 831	64.0	4 135 141	3 450 320	83.4
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	403 882	311 009	77.0	361 072	287 394	79.6
Bienes y Servicios	15 733 834	13 305 237	84.6	17 251 918	16 335 066	94.7
Donaciones y Transferencias	2 000	1 836	91.8	0	0	0
Otros Gastos	210 142	193 210	91.9	215 536	210 149	97.5
Adquisición de Activos no Financieros	2 359 450	1 214 563	51.5	3 450 326	2 192 799	63.6
Total gastos	**25 016 733**	**19 066 685**	**76.22**	**25 413 993**	**22 475 728**	**88.44**

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del MEF
Elaborado por: Comisión Auditora

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORÍA OCI

Municipalidad Distrital de La Punta DE COMISIÓN AUDITORÍA OCI

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- ✓ Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- ✓ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001 y sus modificatorias.

- ✓ Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatorias.
- ✓ Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM de 18 de abril de 2005.

Normas de creación y funcionamiento

- ✓ Ley de creación del Distrito de La Punta, Ley N° 2141 de 6 de octubre de 1915.
- ✓ Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2015-MDLP/AL de 14 de febrero de 2015.
- ✓ Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016

Normas presupuestales

- ✓ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley N° 30281, vigente desde el 1 de enero de 2015.
- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Ley N° 30372, vigente desde el 1 de enero de 2016.

Normas de contrataciones

- ✓ Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por la Ley N° 29873 de 31 de mayo de 2012.
- ✓ Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", de 1 de enero de 2009.
- ✓ Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.
- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Normas de personal internas y externas

- ✓ Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013.
- ✓ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984.
- ✓ Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa de 18 de enero de 1990.
- ✓ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR de 21 de marzo de 2017.

- ✓ Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 de 27 de junio de 2008 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008.

Normas de obras

- ✓ Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.
- ✓ Norma E.050 – SUELOS y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, de 08 de mayo de 2006.
- ✓ Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 045 015/MINSA de 27 de enero de 2015.

Normas de control

- ✓ Ley N° 28716, Ley de control Interno de la Entidades del Estado, de 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.
- ✓ Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, aplicables a las entidades del Estado de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28716, de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" modificado por la Resolución de Contraloría N° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018; y, el subnumeral 5 del literal I.- ANTECEDENTES numeral 151.- Estructura del Informe de Auditoría del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 01.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 02**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 03.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Referencia y efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el proceso de inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicado el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de los establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a la responsabilidad que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

6.1. Carpeta asfáltica presenta elevaciones y probable disgregación, además se advierte fisuras en algunos tramos del pavimento.

El 21 de mayo de 2018 la comisión auditora realizó una inspección física (**Apéndice n.° 04**) a la obra "Mejoramiento de pistas de la Av. Grau Cuadra 0 y 1 y Calle Medina Cuadra 3 en el Distrito de La Punta – Provincia Callao – Región Callao", Código SNIP 290435, Código de Proyecto Nº 2235857 **(Ver ficha técnica en el Apéndice n.° 05)** acompañados por personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, evidenciándose lo siguiente:

En la intersección de la Av. Grau cdra. 1 y Calle Medina cdra. 3 que colinda con la vereda perimetral del Parque José Parodi Patrón, según lo referido en los planos DT-01, C-01 y C-02, la carpeta asfáltica terminada **presenta elevaciones de 2 a 6 cm en un área aproximada de 1.65 m²**, tal y como se muestra en las siguientes fotografías:

Foto n.° 1: Vista muestra la medicion de la depresion de la superficie del acabado de la carpeta asfáltica, que se obtuvo de 2 a 6 cm aproximadamente.



FUENTE: Acta de Inspección Técnica

Foto n.° 2: Se aprecia la regla de aluminio de 3 m. y la wincha metalica con los que se midio las depresiones.



FUENTE: Acta de Inspección Técnica

Al respecto, la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE (D.S N° 001-2010-VIVIENDA), señala en su numeral 3.5.4, sub literal C.1, que: *"La superficie acabada no deberá presentar zonas de acumulación de agua (depresiones), ni elevaciones mayores de cinco milímetros (5 mm) en capas de rodadura".*

De otra parte, en la intersección de la Av. Bolognesi cdra. 1 y la cdra. 3 de la Calle Medina, según lo referido en los planos DT-01 y C-02, se evidenció que en un área aproximada de 20 m² se presenta **una probable ocurrencia de disgregación (peladura) en la carpeta asfáltica**, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Foto n.° 3: Vista muestra la zona donde posiblemente la superficie de rodadura de la carpeta asflática sufra de disgregaxión (peladura).



FUENTE: Acta de Inspección Técnica

Foto n.° 4: Otra vista longitudinal del área de la superficie de rodadura, donde probablemente ocurra eladura



FUENTE: Acta de Inspección Técnica

Sobre el particular la Norma Técnica Peruana NTP 339.116 de mayo 1983 en su numeral 5.1, sub numeral 3.1 señala las causas principales de una peladura superficial de distribución no uniforme en la citada área de la carpeta asfáltica, la cual podría darse por pérdida de adherencia asfáltica - agregado, por proceso constructivo, entre otros aspectos.

Asimismo, en algunos tramos de la cdra. 3 de la Calle Medina y Av. Grau cdras. 0 y 1; según lo referido en los planos DT-01, C-01 y C-02, se verificó algunas fisuras longitudinales y transversales al eje del pavimento, conforme se observa en la siguiente imagen:

Foto n.° 5:Vista mas cercana, muestra fisura longitudinal y transversal del pavimento situado en la cdra. 1 de la Av. Grau



FUENTE: Acta de Inspección Técnica

Al respecto, la Norma Técnica Peruana NTP 339.116 de mayo 1983 en su numeral 5.1, sub numeral 2 – 3 señala las causas principales de fisuras longitudinales, las cuales podrían darse por el proceso de trabajo que se llevó a cabo, o por la frecuencia de tránsito pesado, entre otros aspectos.

Con respecto a los tres aspectos técnicos descritos (hendiduras, probables disgregaciones y fisuras), se debe precisar que no necesariamente pudieron haberse advertido al momento de la recepción de la obra y podrían haber ocurrido por varias causas, lo que conllevaría una evaluación del pavimento considerando un análisis de antecedentes, evaluación de estado y de formabilidad del pavimento, luego tener un juicio de valor (evaluación) sobre la capacidad estructural del pavimento realizar su rehabilitación.

En tal sentido, pese a existir una Acta de Recepción de Obra conforme sin ninguna observación (**Apéndice n.° 06)** el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en su ***artículo 50.- Responsabilidad del contratista, establece:*** *"(...). En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda"*; lo que se encuentra concordado con el numeral 12 del Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la ADS N° 005-2015-MDLP/CEP-OBRA para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de pistas de la Av. Grau Cuadra 0 y 1 y Calle Medina Cuadra 3 en el Distrito de La Punta – Provincia Callao – Región Callao".

Por lo que la conformidad de la recepción de la obra, no exonera al contratista de sus responsabilidades en un plazo de siete (7) años.

6.2. En la exploración geotécnica realizada por la consultora ZER GEOSYSTEM PERÚ S.A.C. se encontraron filtraciones de agua entre 1.10 y 1.30 m de profundidad en las calicatas C-02 y C-03 indicados en el Plano P-02.

La Comisión de Auditoría a fin de verificar técnicamente las causales de la aparición de fisuras en las paredes, estructuras y techos de la edificación del Centro Médico Municipal Monseñor Luis Vallejos Santoni" perteneciente al proyecto "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, Distrito de La Punta-Callao-Callao" " **(Ver ficha técnica en Apéndice n.° 07)**, solicitó la contratación de un estudio de mecánica de suelos para evaluar las condiciones de cimentación del indicado centro de salud.

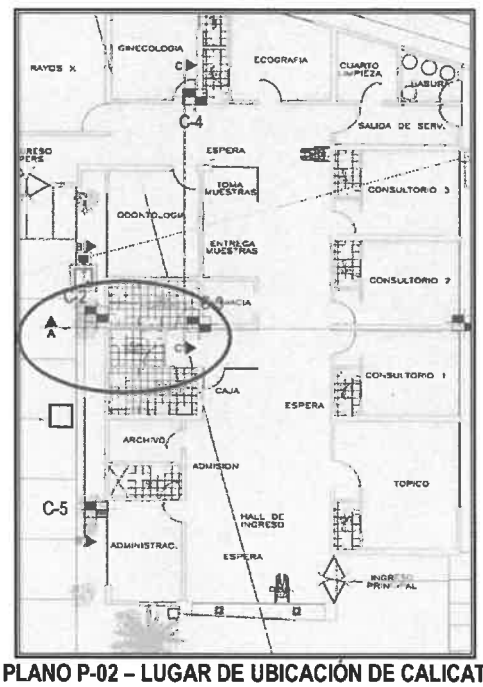
Al respecto, a través de la Contraloría General de la República, se contrató a la consultora ZER GEOSYSTEM PERÚ S.A.C. para la elaboración del ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA EVALUAR LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA CALLAO-CALLAO" (**Apéndice n.° 08)**, la cual serviría de base de información técnica para la verificación de las condiciones en la cual se edificó el Centro Médico Luis Vallejos Santoni" de La Punta – Callao.

Del Estudio de Mecánica de Suelos para Evaluar las Condiciones de Cimentación de la Edificación del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal En La Punta, Distrito De La Punta-Callao-Callao, se observa que en la exploración geotécnica realizada por la consultora ZER GEOSYSTEM PERÚ S.A.C. se ha evidenciado que las estructuras fueron construidas sobre un relleno no controlado, suelto y además se encontró nivel freático a una profundidad de aprox. 2 metros y filtraciones de agua entre 1.10 y 1.30 m de profundidad en las calicatas C-02 y C-03 ubicados entre los ejes C,D y 4,5 indicados en el Plano P-02 (**Apéndice n.° 09)**. El consultor manifiesta que debido al olor que desprendía la calicata C-03, se presume que se trata de agua producto de filtraciones de alguna tubería de desagüe o filtración de la red local que pudiera existir.

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORIA OCI

Es preciso señalar que las calicatas C-02 y C-03, están ubicadas en los extremos del ambiente de los Servicios Higiénicos de Hombres de dimensiones 4m x 2m, al costado del ambiente de Farmacia y Odontología tal como se muestra en la sección del Plano P-02.

Municipalidad Distrital de La Punta OCI



SECCION DEL PLANO P-02 – LUGAR DE UBICACIÓN DE CALICATAS C-02 Y C-03

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

Por lo cual el estudio resultante recomienda identificar y controlar estas filtraciones, señalando en sus numerales 4.5, 8, y los subnumerales 7, 15, 16 del numeral 10 de las conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

"(...)

4.5 Niveles de Agua

Durante los trabajos en campo se encontró presencia de agua, la cual fue de dos tipos, agua producto de filtraciones y nivel freático

4.5.1 Nivel Freático

En la fecha en que se realizó la exploración geotécnica el nivel freático registrado variaba entre 1.90 m y 2.10 m de profundidad para distintos sondajes. Además, en los cuadernos de obra proporcionados por EL CLIENTE, Asiento N°5, se indica que durante la excavación de la cisterna se encontró el nivel freático a 2.00 m de profundidad.

4.5.2 Filtraciones

Se encontraron filtraciones de agua entre 1.10 y 1.30 m de profundidad durante la excavación de las calicatas C-02 y C-03. Debido al olor que desprendía la calicata C-03, se presume que se trata de agua producto de filtraciones de alguna tubería de desagüe o filtración de la red local que pudiera existir. Se recomienda identificar y controlar estas filtraciones, pues producen acarreo de las partículas finas del suelo de relleno, ocasionando el asentamiento de las estructuras.

(...)

Municipalidad Distrital de La Punta
SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORÍA
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
JEFE DE COMISIÓN AUDITORÍA
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
ABOGADO
OCI

8.0 DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA

En una inspección física a la obra, realizada el día 09 de mayo del 2018, como se observa en los términos de referencia, se constató que la estructura presenta fisuras en algunas vigas peraltadas continuas, muros portantes y otros.

De acuerdo a las condiciones del suelo identificadas en las exploraciones geotécnicas y a la recopilación de estudios previos en el área de interés, se evidencia que las estructuras fueron construidas sobre un relleno no controlado, suelto.

Considerando que la estructura existente es de un (01) piso, la magnitud de carga que se transmite al terreno es baja, pese a ser un material de relleno, presenta una resistencia cortante que le permite soportar las cargas de la estructura actual, sin embargo, esto resulta ser perjudicial desde el punto de deformaciones, pues al ser un material suelto se esperan asentamientos diferenciales importantes.

Dichos asentamientos se pueden dar por las características propias del material pues se encuentra en un estado suelto, sin embargo, existen otros motivos que favorecen la generación de mayores asentamientos, tales como, la presencia de un flujo de agua a través de los poros o eventos sísmicos importantes, lo cual produce un reacomodo de las partículas en este tipo de suelos lo que deriva en una pérdida de resistencia al cortante y por ende genere mayores deformaciones en el suelo.

Por lo tanto, en base a lo observado en campo, los asentamientos del terreno de cimentación se deben principalmente al reacomodo de partículas de suelo generado por la infiltración de agua a través de los poros del material de relleno. En este caso en particular, se observó la presencia de nivel freático y de filtraciones de agua en el sector donde la edificación ha registrado una mayor concentración de fisuras, así mismo, se observa también que las zonas aledañas al terreno son constantemente regadas, lo cual puede contribuir a la mayor generación de los asentamientos del suelo sobre el cual se apoya la cimentación.

Finalmente, se recomienda realizar una exploración más detallada a fin de determinar la fuente de las filtraciones que ha ocasionado este problema, evaluando la posibilidad de fugas de las redes de agua, desagüe, la cisterna u otra fuente.

(...)

10.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

7. En la fecha en que se realizó la exploración geotécnica el nivel freático registrado variaba entre 1.90 m y 2.10 m de profundidad, concordante con la información registrada en el cuaderno de obras Asiento N°5. Contradictoriamente, se encontró nivel de agua a profundidades entre 1.10 y 1.30 m, en las calicatas C-02 y C-03. Debido al olor que desprendía la calicata C-03, se trataría de agua producto de filtraciones de alguna tubería de desagüe o filtración de la red local u otra fuente.

(...)

15. Los asentamientos del terreno de cimentación se han debido al reacomodo de partículas de suelo generado por la infiltración de agua a través de los poros del material de relleno. En este caso en particular, se observó la presencia de nivel freático y de filtraciones de agua en el sector donde la edificación ha registrado una mayor concentración de fisuras, así mismo, se observa también que las zonas aledañas al terreno son constantemente regadas, lo cual puede contribuir a la mayor generación de los asentamientos del suelo de cimentación.

16. Se recomienda realizar una exploración más detallada a fin de determinar la fuente de las filtraciones que ha ocasionado este problema, evaluando la posibilidad de fugas de las redes de agua, desagüe, la cisterna u otra fuente; con la finalidad de evitar que se sigan produciendo los asentamientos.

(...)"

Municipalidad Distrital de La Punta
SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORIA
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
ABOGADO
OCI

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADOS, SITUACIÓN QUE LIMITA LAS ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZAR LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ENTIDAD.

Del MAPRO de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales

De la revisión al Portal de Transparencia de la Entidad se advirtió que el Manual de Procedimientos – MAPRO de la Gerencia Central de Desarrollo Local y sus dependencias y el de la Unidad de Logística, fueron aprobados por Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2010-MDLP/GM de 30 de diciembre de 2010 y N° 105-2010-MDLP/GM de 20 de diciembre de 2010, los mismos que a la fecha no se encuentran actualizados.

En efecto, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (TUO del ROF) de la Entidad vigente, aprobado con Ordenanza N° 001-2015-MDLP/AL de 4 de febrero de 2015, modificó la estructura orgánica de la municipalidad e incluyó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales como parte de la estructura orgánica de la Entidad, modificándose las denominaciones de la Gerencia de Desarrollo Local a Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Unidad de Logística las cuales quedaron sin efecto.

Al respecto, cabe precisar que la resolución que aprueba el MAPRO en sus considerandos, estableció como base legal el Reglamento de Organización Funciones (ROF) de la municipalidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2007-MDLP/ALC, advirtiéndose que en los procedimientos de la Gerencia Central de Desarrollo Local y sus dependencias, se hace mención a la Ley N° 29090, la misma que fue modificada por la Ley N° 30494, lo que evidencia la falta de actualización del documento de gestión antes referido.

De la Directiva que regula la Liquidación de Obras Públicas ejecutadas por contrata

De otra parte, mediante Informe n.° 049-2018/MDLP/OGA/UC de 23 de abril de 2018, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, remitió a la comisión auditora la Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2009-MDLP/GM de 4 de junio de 2009 que aprobó la Directiva N° 002-2009-MDLP/OPP "Liquidación de Obras Públicas ejecutadas por contrata en el Distrito de la Punta", verificándose que la citada directiva, estableció como su base legal el ROF de la entidad correspondiente al año 2007 (Ordenanza Municipal N° 015-2007-MDLP/ALC), sin embargo a la fecha el TUO del ROF de la municipalidad que se encuentra vigente ha sido aprobado con Ordenanza N° 001-2015-MDLP/AL de 4 de febrero de 2015, lo que evidencia que dicha directiva también se encuentra desactualizada, más aún si a partir del año 2016 se encuentra vigente una nueva normativa de contrataciones.

Al respecto, los numerales 1.4, 1.7, 2.8 y 2.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, establecen:

"(...)"

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. *Norma General para el componente el Ambiente de Control*

"El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno".

"(...)"

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.4 Estructura Organizativa

"(...)"

Comentarios:

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

"(...)"

Comentarios

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la Entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"(...)"

2.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

"(...)"

Comentarios

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

2.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

"(...)"

La falta de actualización del Manual de Procedimientos (MAPRO) de la entidad y de la Directiva para "Liquidación de Obras Públicas ejecutadas por contrata en el Distrito de la Punta", ocasiona el riesgo que los procesos y operaciones a cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad se vean limitadas en la gestión que realizan al no contar con las herramientas de gestión actualizadas acorde a la realidad de la entidad y la normativa vigente.

Lo expuesto se origina por cuanto las áreas responsables de elaborar, actualizar y aprobar los documentos normativos y de gestión de la entidad han omitido desarrollar tales funciones, lo que redunda en la buena marcha y transparencia de los actos que realizan las diferentes unidades orgánicas de la Entidad.

2. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN LA PUNTA, NO CONTIENE DOCUMENTACIÓN DE ACTUACIONES RELEVANTES DE LA CONTRATACIÓN, LO QUE GENERA EL RIESGO QUE NO SE RESPALDE DOCUMENTALMENTE TODAS LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

Mediante el Oficio n.° 021-2018-MDLP/OCI/AC-OMSP de 26 de abril de 2018, se solicitó al Jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales remita a la comisión auditora en calidad de préstamo, el expediente de contratación original de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2016-MDLP/CS "Supervisión de Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el Distrito de La Punta – Callao".

Al respecto, el Jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales a través del Informe n.° 230-2018-MDLP/OGA/ULBP de 27 de abril de 2018, informó que no cuenta en el acervo documentario con el expediente mencionado, debido a que dicho documento no se encuentra

en las entregas de cargo efectuadas por las gestiones anteriores de dicha unidad, sin embargo posteriormente con Informe n.° 238-2018-MDLP/OGA/ULBP de 3 de mayo de 2018 el citado Jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, nos informa que el indicado expediente se encontraba en la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal.

De la revisión realizada al expediente de contratación, se advierte que no cuenta con todas las actuaciones de la controversia en relación al supervisor[1], como es, su renuncia, los documentos que emite la empresa del profesional que remplazaría al supervisor, cartas de incumplimiento, resolución del contrato, escrito de la demanda arbitral así como el laudo de Derecho.

Al respecto, los numerales 3.4, 3.8 y 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, establecen:

"(...)"

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"(...)

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso de sebe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

"(...)"

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

[1] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente de 9 de enero de 2016.**

"(...)"

Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación

El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas delcontrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros.

"(...)"
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
"(...)"

NORMA BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

"(...)"
4.6 Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno

La situación expuesta genera el riesgo que no se respalde documentalmente todas las actuaciones realizadas en el proceso de contratación, afectando asimismo la transparencia de la gestión pública.

Lo expuesto, se origina por la falta de efectividad de los mecanismos de control del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad que no cauteló la custodia del expediente de contratación y que ésta se encuentre debidamente documentado.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL LIBRO DE ACTAS DE LA ADS N° 005-2015-MDLP/CEP-OBRA QUE EVIDENCIE LOS ACUERDOS REALIZADOS POR EL COMITÉ ESPECIAL, SITUACIÓN QUE GENERA LA FALTA DE TRANSPARENCIA QUE DEBE REGIR TODO PROCESO DE SELECCIÓN Y LIMITA SU CONTROL POSTERIOR.

De la revisión efectuada a la documentación del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2015-MDLP/CEP-OBRA "Mejoramiento de Pistas en la Av. Grau cuadra 0 y 1 la Calle Medina cuadra 3 en el Distrito de La Punta-Provincia Callao-Región Callao", se verificó que la Entidad no cuenta con el libro de actas del citado proceso de selección donde se haya dejado constancia de los acuerdos realizados del Comité Especial tales como: La instalación del comité, elaboración de bases, elevación para su aprobación, absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

Este aspecto, fue corroborado por el Jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, quién mediante el Informe n.° 297-2018-ULBP-OGA/MDLP, indicó: *"(...) esta Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales realizó la búsqueda en el acervo documentario que se encuentra bajo nuestra custodia, no encontrándose lo solicitado correspondiente al Libro de actas de la ADS-005-2015-MDLP/CEP-OBRA (...)".*

Sobre el particular, el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones D.L. 1017 aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias, señala que es el órgano encargado de las contrataciones, el responsable de la custodia de dichos libros.[2]

Al respecto, los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, establecen:

"(...)"

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"(...)"

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

"(...)"

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos

[2] **Capítulo II Comité Especial**
Artículo 27°.- Designación
"(...)"
Los acuerdos que adopte el Comité Especial deberán constar en actas, cuyas copias deberán incorporarse al Expediente de Contratación.
Para tal efecto, toda Entidad contará con un libro de actas de (...) Adjudicaciones Directas (...), debidamente foliado y legalizado, (...). El órgano encargado de las contrataciones será el responsable de la custodia de los indicados libros.

y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

"(...)"

La situación expuesta, genera la falta de transparencia que debe regir todo proceso de contratación, así como, limita su control posterior.

El aspecto revelado se debe a la falta de implementación de mecanismos de control por parte del órgano encargado de las contrataciones, a efectos de cautelar la integridad de la documentación contenida en el expediente de contratación, incluido el libro de actas de los procesos de selección.

4. DEMORA EN INFORMAR LA CULMINACIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN LA PUNTA", ASÍ COMO EN LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN, GENERA AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA AL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto a la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN LA PUNTA DISTRITO DE LA PUNTA-CALLAO-CALLAO"**, se evidenció que el Residente de Obra, el día 27 de febrero de 2017, a través del tercer cuaderno de obra (folio n.° 37) solicitó a la inspectora de obra: Emma Hidalgo Castillo, lo siguiente: *"Asimismo solicito por su intermedio, se tramite el convocar el comité de recepción de obra".*

Al respecto, en el mismo folio y fecha, la citada Inspectora, anotó: *"Los trabajos se encuentran completos y se le aprueba al residente la valorización N° 5",* sin embargo, recién el día 30 de marzo de 2017 mediante Informe n.° 10-2017-MDLP/GDU/EHC informó a la entidad que la mencionada obra había sido concluida, es decir después de veintidós (22) días hábiles del plazo establecido, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Detalle del informe emitido por el inspector de obra

CULMINACIÓN DE OBRA SEGÚN ANOTACIÓN DEL RESIDENTE EN EL CUADERNO DE OBRA	ARTÍCULO 178 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	DÍAS HÁBILES DE ATRASO
	PLAZO MÁXIMO PARA QUE EL INSPECTOR INFORME SOBRE LA CULMINACIÓN DE OBRA A LA ENTIDAD (5 DÍAS POSTERIORES A LA ANOTACIÓN DEL RESIDENTE)	
27 de febrero de 2017.	La inspectora de obra, emitió su informe el 30 de marzo de 2017.	22

Fuente: Informe n.° 10-2017-MDLP/GDU/EHC de 30 de marzo de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se verificó que la Inspectora, en el citado informe de 30 de marzo de 2017 recomendó la conformación del comité de recepción de obra, lo que recién fue concretado el día 24 de abril de 2017, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2017-

MDLP, es decir después de haber transcurrido catorce (14) días hábiles de emitido el citado informe, cuando el plazo máximo era dentro de los siete (7) días siguientes de haber el inspector comunicado a la Entidad la culminación de la obra, conforme lo establece el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, los numerales 3.9 y 5.1.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, establecen:

"(...)"

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"(...)"

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

"(...)"

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

"(...)"

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 *La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, (...) y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamente sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades del monitoreo.*

La situación expuesta genera afectación a la transparencia en el proceso de la ejecución de obras al desconocerse los reales motivos de la demora en los actos de los funcionarios de la gestión.

Lo expuesto es ocasionado por la ausencia de control a las labores de supervisión (inspección) a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y por la demora en proponer a la Gerencia Municipal los funcionarios que conformarían el comité de recepción de obras y el proyecto de resolución del comité.

5. CUADERNOS DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN LA PUNTA" NO FUERON LEGALIZADOS, NI FIRMADOS EN TODAS SUS ANOTACIONES Y PÁGINAS POR EL INSPECTOR Y RESIDENTE DE OBRA, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE FALTA DE CONFIABILIDAD E INTEGRIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHOS CUADERNOS.

De la revisión efectuada a los tres (3) cuadernos de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA PUNTA-CALLAO", se verificó que el segundo cuaderno que consta del folio n.° 01 al 50 en donde se realizaron anotaciones que va desde el asiento n.° 92 de fecha 30 de noviembre de 2016 al 174 de fecha 17 de enero de 2017 y tercer cuaderno que consta del folio n.° 01 al 50 en donde se realizaron anotaciones que va desde el asiento n.° 175 de fecha 18 de enero de 2017 al 267 de fecha 18 de marzo de 2017, no fueron legalizados.

Asimismo, en los tres (3) cuadernos de obra se constató que las páginas y anotaciones no fueron firmadas por el inspector y residente de obra cuando les correspondía, conforme se detalla a continuación:

Primer Cuaderno:

- ✓ La Inspectora de obra no firmó las páginas del 1 al 11 y del 17 al 48 en el espacio *"ING. INSPECTOR"*, por el contrario del folio n.° 03 al 11 firmó en el espacio de: *"ING. SUPERVISOR"* cuando en la citada obra tenía el cargo de *"INSPECTORA"*; de igual manera no firmó al pie de cada anotación de los asientos 04, 06, 10, 12, 14, 16, 18, 30, 36, 40 y 42.

Segundo Cuaderno:

- ✓ La Inspectora de obra no firmó las páginas 4, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43,44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 en el espacio *"ING. INSPECTOR"*; de igual manera no firmó al pie de cada anotación de los asientos 92, 96, 98 y 114.

✓ El Residente de obra no firmó las páginas 03 al 29 y del 35 al 50 en el espacio *"ING. RESIDENTE"*.

Tercer Cuaderno:

- ✓ La Inspectora de obra no firmó las páginas del 1 al 42 en el espacio *"ING. INSPECTOR"*.
- ✓ El Residente de obra no firmó las páginas del 01 al 34 en el espacio *"ING. RESIDENTE"*.

Sobre el particular cabe precisar que el capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 05-2016-MDLP/CS-1, ejecución de la obra – Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el Distrito de La Punta – Callao – Callao elaborado por el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano) en su numeral 10 señalaba: *"En la fecha de entrega del terrero, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el supervisor, según corresponda y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra"*.

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORIA OCI

Sin embargo, los cuadernos de obra utilizados durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el distrito de La Punta-Callao", no cumplían con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S n.° 350-2015-EF) vigente a partir del 9 de enero de 2016, toda vez que dos (2) de ellos no fueron legalizados[3] y algunas páginas y anotaciones[4] no fueron firmados por el inspector y residente de obra, así como tampoco cumplían con lo señalado en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 05-2016-MDLP/CS-1.

Municipalidad Distrital de La Punta OCI

Al respecto, los numerales 3.9 y 5.1.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, establecen:

"(...)"

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"(...)"

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los

[3] El artículo 163° del citado Reglamento establece: "*En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, **el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todos sus páginas por el inspector** o supervisor, según corresponda **y por el residente**, a fin de evitar su adulteración, Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra. (...)*". (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

[4] El artículo 164 del citado Reglamento señala: *"(...) En el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, **firmando al pie de cada anotación el inspector** o supervisor **o el residente**, según sea el que **efectué la anotación** (...)*". (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
"(...)"

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

"(...)"
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, (...) y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamente sobe la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades del monitoreo.
"(...)"

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

La situación expuesta genera el riesgo de la falta de confiabilidad e integridad en la información contenida en los cuadernos de obra realizadas durante la ejecución contractual de la obra, al no encontrarse legalizados ni firmadas en todas sus páginas y anotaciones.

Lo expuesto, se debió a la falta de supervisión del Gerente de Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria al no verificar que los cuadernos de obras se encuentren legalizados; así como firmados en todas sus páginas y anotaciones por la inspectora y residente de obra, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los requerimientos

técnicos mínimos señalados en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2016-MDLP/CS-1 y en la normativa vigente de contrataciones.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Municipalidad Distrital de La Punta
SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORIA
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
ABOGADO
OCI

II. OBSERVACIONES

EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA-CALLAO-CALLAO" CON UN ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CARENTE DE VERACIDAD LEGAL Y TÉCNICA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEFICIENTE, ASI COMO DEFICIENTE SUPERVISIÓN NO GARANTIZAN LA CALIDAD DE LA OBRA EN UN TERRENO EN EL QUE SEGÚN NORMAS TÉCNICAS NO SE PODÍA CONSTRUIR NI UBICAR, LO QUE GENERÓ PERJUICIO POR EL TOTAL DE LA OBRA, ASCENDENTE A S/ 977 374,59.

De la revisión a la documentación vinculada a la ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el distrito de La Punta -Callao-Callao"** bajo el Contrato n.° 011 - 2016 –MDLP/CS-1 **(Apéndice n.° 10)**, se ha acreditado que el Estudio de Mecánica de Suelos Informe N° GL-033.16 **(Apéndice n.° 11)**, que para el caso era de carácter obligatorio (Norma E.050 Suelos y Cimentaciones) fue elaborado de manera deficiente al contener un conjunto de inconsistencias, como por ejemplo respecto al tipo de edificación (se hablan de reservorios), el lugar del estudio (se indica Lima), el número de calicatas (2), cuando el mínimo técnicamente son tres, no se ciñe a las normas técnicas de edificación, ni a las normas técnicas del Ministerio de Salud, advirtiéndose además que no se señaló que el suelo donde se pretendía construir la edificación correspondía a un suelo de relleno no controlado[5]; sin embargo, pese a ello el Gerente de Desarrollo Urbano, aprobó y dio la conformidad al mencionado Estudio de Mecánica de Suelos.

Asimismo, se ha verificado que el referido estudio tiene hasta tres versiones, dos correspondientes al año 2015 y uno al año 2016, siendo que ninguna de las tres versiones acreditan realmente su veracidad, puesto que de los emitidos el año 2015, uno de ellos no fue reconocido por sus suscribientes y respecto al estudio de suelos del año 2016, presentado por la Entidad, también ha sido desconocido por su supuesto suscriptor, siendo que la única firma reconocida como verdadera en estas tres versiones es la del Representante Legal de la empresa consultora contratista SARU PERU S.A.C., el mismo que fue contratado para la ejecución de este servicio, quien carece de alguna profesión que respalde técnicamente dichos Estudios de Mecánica de Suelos.

En tal sentido, no existe documento cierto que sustente que la edificación de dicha obra se haya basado en un informe de estudio de suelos del lugar donde se construyó, máxime si incluso estas tres versiones de estudios de suelos, no acreditan que los mismos hayan estado suscritos por un Ing. Civil especialista en Geotecnia, como lo establece la Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención".

[5] **NORMA TÉCNICA E.050.-SUELOS Y CIMENTACIONES**
CAPÍTULO 4 CIMENTACIONES SUPERFICIALES
Artículo 21.- CIMENTACIÓN SOBRE RELLENOS
"(...)
21.2. Rellenos no Controlados
Los rellenos no controlados son aquellos que no cumplen con el Artículo 21.1. ***Las cimentaciones superficiales no se podrán construir sobre estos rellenos no controlados****, los cuales deberán ser reemplazados en su totalidad por materiales seleccionados debidamente compactados, como se indica en el Artículo 21(21.1), antes de iniciar la construcción de la cimentación.*
(...)"

Del mismo modo, se identificó que el gerente de Desarrollo Urbano aprobó el Expediente Técnico para la obra con inconsistencias en sus componentes.

Advirtiéndose además deficiente supervisión de la obra a cargo de la inspectora de la obra quien pese a que participó de la excavación para la construcción de la cisterna de la obra, que alcanzó una profundidad aproximada de 1.90, no advirtió que el suelo donde se estaba construyendo correspondía a un terreno de "relleno no controlado" sobre el cual no se puede realizar edificación alguna, tal como lo constató la empresa consultora ZER GEOSYSTEM PERÚ S.A.C. en el estudio de suelos que realizó para evaluar la cimentación de la edificación de la obra, que precisó que desde los 0.50 m del terreno hasta los 2.20 m de profundidad que se realizó dicho estudio, se pudo verificar en varios lugares que el terreno donde se ha edificado la obra está conformada por relleno no controlado con grava pobremente gradada con limo, marrón, húmeda y suelta.

Asimismo, durante la ejecución de la obra, específicamente durante las excavaciones para cimentaciones y cisterna, la supervisión no advirtió que el tipo de suelo encontrado no era el que se describía en el Estudio de Suelos, si no que se trataba de material de "relleno no controlado" y por lo tanto, la inspectora de obra, Arq. Emma Hidalgo Castillo, quien era la responsable de velar directamente por la correcta ejecución técnica de la obra no cumplió con sus funciones asignadas, permitiendo que se continuara con la construcción del proyecto dando aprobación al movimiento de tierras con partidas de excavación para cimientos corridos y zapatas y cisterna, sin tomar las medidas correctivas necesarias.

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORIA OCI

Tales irregularidades permitieron que la obra se edifique sobre un terreno o suelo de relleno no controlado y a menos de 1 km de distancia del litoral, contraviniendo las normas técnicas y legales contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma E.050 Suelos y Cimentaciones); así como la Norma Técnica de Salud para "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención", que precisan que no se debe cimentar sobre dichos terrenos, ni debe ubicarse un centro de salud a esa distancia del litoral, respectivamente.

Municipalidad Distrital de La Punta OCI

Habiéndose verificado que desde su recepción, la obra ha presentado fisuras en las estructuras de la edificación tales como vigas, techos aligerados y muros, aspecto que ha venido continuando y se ha corroborado en las inspecciones físicas realizadas por los ingenieros de la Comisión Auditora con profesionales en arquitectura e ingeniería de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

Lo señalado contravino el artículo 3°, literal a) numerales 3.1 y artículos 7,11 y 21 de la Norma Técnica de Edificación E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; los numerales 6.1.1.3 y 6.2.2.5 de la Norma Técnica de Salud NTS N.° 113-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención"; así como lo establecido en los artículos 143° y 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF) y lo señalado en la sección específica-Condiciones especiales - Ítem b.2 de las bases integrada de la A.S. N° 05-2016-MDLP/CS-1.

La situación expuesta generó un perjuicio por el íntegro de la inversión en la edificación ascendente a S/ 975 862,96 al haberse construido sobre un terreno de relleno no controlado y donde técnica y legalmente era inviable su construcción en base al expediente técnico

aprobado, sin embargo, el proyecto pudo haberse concretado realizando las modificaciones e incrementando los requisitos técnicos y legales.

Lo expuesto se originó debido a la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del gerente de Desarrollo Urbano quien aprobó y dio conformidad a un estudio de mecánica de suelos que no se ceñía a los parámetros técnicos del Reglamento Nacional de Edificaciones y la Norma Técnica de Salud y posteriormente la aprobación de un expediente técnico con inconsistencias en sus componentes; así como por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de la Inspectora de obra, quien inició la ejecución de la obra sin advertir las inconsistencias del expediente técnico y que la construcción se estaba edificando en suelo de relleno no controlado

Las situaciones descritas se detallan a continuación:

A. SE APROBÓ ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CARENTE DE VERACIDAD LEGAL Y CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y UN EXPEDIENTE TÉCNICO CON INCONSISTENCIAS EN SUS COMPONENTES, QUE FUERON UTILIZADOS EN LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA-CALLAO-CALLAO"

Informe de Estudios de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación

La necesidad de un Estudio de Mecánica de Suelos para la ejecución de una obra y específicamente de un establecimiento de salud, está regulada por las siguientes normas:

- NORMA E.050 – SUELOS Y CIMENTACIONES del Reglamento Nacional de Edificaciones, literal a), numeral 3.1 de su artículo 3.- **OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTUDIOS,** que señala, es obligatorio efectuar el ***EMS*** en los siguientes casos: a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, universidades, **hospitales y clínicas**, estadios, cárceles (...)".
- Norma Técnica de Salud NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 *"Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención"*, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, que en su **numeral 6.1.1.3, literal b)** señala: "Los terrenos para establecimientos de salud **no** deben ubicarse a menos de 1 km. del litoral". Asimismo, indica en su numeral 6.2.2.5 sobre Geotecnia, que el responsable del estudio de mecánica de suelos debe ser un ingeniero civil especialista en geotecnia, siendo verificado in situ por la supervisión del estudio dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente; así señala que no debe cimentarse sobre suelos del tipo S4, ni rellenos no controlados.

La comisión auditora identificó en el expediente de contratación una **copia simple** del **Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Cimentación (Informe N° GL-033.16)[6] (Apéndice n.° 11), correspondiente al mes de mayo de 2016**, cuya **Orden de Servicio N° S-2016-01580 de 31 de mayo de 2016 fue otorgada a la empresa contratada SARU PERU SAC** (pero fue elaborado por la empresa AAR ENGINEER SAC), y que además, dicho informe fue aprobado otorgándole la **conformidad el 1 de junio de 2016**.

[6] La entidad hizo llegar a la comisión auditora una copia fedateada de dicho estudio de suelos como original el 27 de noviembre de 2018

Es preciso señalar que **la aprobación del perfil del proyecto, fue el 27 de mayo de 2016**, a los 5 días antes de la emisión de la **Orden de Servicio N° S-2016-01580** de lo que implicaría que el mencionado estudio de suelos no fue utilizado para la elaboración del perfil señalado, sino que fue realizado fundamentalmente para la elaboración del expediente técnico.

Debiendo precisarse que dicho **informe de estudio mecánica de suelos para fines de cimentación** (en adelante **estudio de suelos**), se presenta suscrito con una rúbrica sobre el nombre del Ing. Civil Elvis Y. Cabrera Fernández por AAR ENGINEER SAC y por el señor Walter Saavedra Ruiz[7] por SARU PERÚ SAC, advirtiéndose respecto de este estudio de suelos el **Comprobante de Pago n.° 4352 de 1 de julio de 2016 y la Orden de Servicio N° S-2016-01580 de 31 de mayo de 2016 a favor de la empresa contratada SARU PERU SAC por el importe de S/ 4 720,00 (Apéndice n.° 12)**; al respecto **no se ha encontrado documentos que vinculen** a la empresa AAR ENGINEER SAC con la Municipalidad Distrital de La Punta para realizar dicho estudio, ni con SARU PERU SAC, por lo que estando a las incongruencias entre las fechas, se revisó el contenido del comprobante de pago n.° 4352, evidenciándose lo siguiente:

1) Que el requerimiento de servicios para este estudio de suelos, lo realizó el Gerente de Desarrollo Urbano, con fecha 25 de abril de 2016.
2) Que **la cotización** de la empresa SARU PERU SAC para este estudio de suelos, es del **25 de mayo de 2016.**
3) Que **la propuesta económica** de SARU PERU SAC para este estudio de suelos, lo hizo **con fecha 30 de mayo de 2016, es decir es contradictorio con la fecha consignada en el** informe de estudio de suelos contratado.
4) El informe de servicio brindado suscrito por la empresa SARU PERU SAC para este estudio de suelos, tiene como fecha 2 de junio de 2016, según documento revisado, asimismo, **la conformidad de servicios suscrito por el Arq. Víctor Ceballos Gargurevich, tiene como fecha 1 de junio de 2016**.
5) En los **Términos de Referencia y Requerimiento Mínimos**, formulado por el Arq. Víctor Ceballos Gargurevich, Gerente de Desarrollo Urbano, en calidad de área usuaria, se aprecia que en su **numeral 4. Objetivo de la Contratación**, se señala que **la persona natural o jurídica a cargo de la elaboración del estudio de suelos, se encargará de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del servicio**, es decir dicho servicio debería hacerlo directamente y sin intermediarios, no advirtiéndose que esté autorizado a subcontratar a terceros. En el **numeral 5. Área de Coordinación y Control**, se **señala que la supervisión del contrato estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano** al igual que la coordinación del trabajo. En el numeral 9.1 **Actividades**, se reitera en su subnumeral 1. que el contratado velará directa y permanentemente por la correcta ejecución del servicio (...)"; subnumeral 2. Verificar el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes en el aspecto técnico, legal (...)"; en sus **CONDICIONES GENERALES**, se precisa que toda información empleada (...) durante el desarrollo del servicio, es de carácter reservada y no podrá **ser entregada a terceros, sin previo consentimiento de la Entidad**.
6) De otra parte, en su propuesta técnica **SARU PERU SAC** presenta a los **"Integrantes del Equipo Multidisciplinario de SARU PERU SAC"**, donde menciona a un conjunto de profesionales entre ellos ingenieros, arquitectos, geólogos y otros, en los que no figuran

[7] No está acreditado el ejercicio de alguna profesión y especialidad

el Ing. Elvis Y. Cabrera Fernández y ni el Técnico Laboratorista Abel Chavarry Tauca ambos de la empresa AAR ENGINEER SAC; asimismo, hace entrever que el servicio lo iban a realizar directamente: *"El equipo multidisciplinario permite lograr un servicio sostenible con un mínimo de riesgo a un precio económico, ya que todos los integrantes contribuyen con sus conocimientos y experiencias"*, además presenta una relación de ocho (8) trabajos relacionados con estudio de suelos que habrían realizado.

Por lo que estando a las inconsistencias antes mencionadas, con Oficio n.° 058-2018-MDLP/OCI/AC-OMSP de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, se solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Víctor Ceballos Gargurevich, en su calidad de área usuaria, nos remita el original del estudio de suelos, siendo que con Memorando n.° 162-2018.-NDLP/GDU de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 14)** nos remite lo solicitado, verificándose del contenido del informe remitido **(Informe N° GL-033.16)**, que en su portada aparece como fecha de elaboración **el mes de octubre de 2015 (Apéndice n.° 15)** fecha en que no se había dado el requerimiento de servicios y que presentaba tres (3) firmas, es decir una (1) más respecto **del estudio de suelos contenido en el expediente de contratación (mayo 2016), adicionándose a las firmas** del Ingeniero Elvis Y. Cabrera Fernández por AAR ENGINEER SAC y del señor Walter Saavedra Ruiz por SARU PERÚ SAC, **la firma del Técnico Laboratorista, Abel Chavarry Tauca** de AAR ENGINEER SAC.

Por lo que al existir dos (2) versiones de un Estudio de Suelos para la misma obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal, en La Punta Distrito de La Punta –Callao-Callao", con diferentes fechas, cantidad de firmas y responsables, se procedió a realizar las siguientes acciones:

- *Con Oficio n.° 065-2018-MDLP/OCI/AC-OMSP de 9 de julio de 2018, reiterado con Oficio n.° 072-2018-MDLP/OCI/AC-OMSP recibido el 31 de julio de 2018* **(Apéndice n.° 16)**, *se solicitó al Arq. Víctor Ceballos Gargurevich, Gerente de Desarrollo Urbano, en el numeral 1: "Sírvase explicar* ***por qué motivo existen diferencias entre el original*** *(del año 2015)* ***y la copia del informe de Estudio de Suelos N° GL – 033.16*** *(con caratula mayo 2016) que figura en el expediente de contratación), conforme se detalló anteriormente".*

 Mediante Memorando n.° 209-2018/MDLP/GDU de 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, el citado gerente nos respondió en su numeral 1: ***"El Informe del Estudio de Suelos N° GL-033.16 es uno solo, que se corrigió y su contenido básico es el mismo"***.

 Al respecto, lo señalado, por el Arq. Víctor Ceballos Gargurevich, Gerente de Desarrollo Urbano, deviene en inconsistente, toda vez **que el Informe de Estudio de Suelos de Octubre de 2015 que nos remitió como original, no guarda congruencia con el requerimiento que hiciera este mismo funcionario para la ejecución de este servicio (abril de 2016)**, además que tal como se ha explicado anteriormente respecto del estudio de suelos del mes de mayo de 2016 que en fotocopia simple se encontró en el expediente de contratación, deviene en un imposible fáctico que éste se haya realizado en un plazo de dos (2) días calendario, más aún si estos estudios de mecánica de suelos implicaban el desarrollo de un conjunto de procedimientos a realizarse como las calicatas y el estudio en laboratorio de la obtención del material de estas calicatas, además de la elaboración del propio informe de estudio de suelos.

 Además, tal como se señalará y detallará más adelante, el estudio de suelos de octubre 2015 y de mayo de 2016, que nos remitiera el gerente de Desarrollo Urbano, fueron

negados haber sido suscritos por el Ingeniero Elvis Y. Cabrera Fernández y el Técnico Laboratorista, Abel Chavarry Tauca ambos de la empresa AAR ENGINEER SAC, precisándose que la firma del señor Walter Saavedra Ruiz representante de SARU PERÚ SAC quien no presenta grado o profesión alguna ante la SUNEDU, no puede validar técnicamente ningún estudio de suelos.

- Ante lo señalado, con Oficio n.° 075-2018-MDLP/OCI/AC-OMSP, reiterado con el Oficio n.° 081-2018-MDLP/OCI/AC-OMSP recibidos el 10 de octubre y 13 de noviembre de 2018 respectivamente, se le solicitó al citado Arq. Víctor Ceballos Gargurevich, Gerente de Desarrollo Urbano, en calidad de préstamo **el original del informe de estudios de suelos de la obra correspondiente al año 2016**, que después de varias reiteraciones alcanzó el 27 de noviembre de 2018 con Memorando n.° 319-2018/MDL/GDU, indicando que remite el original del Estudio de Suelos de mayo de 2016, el cual ha sido desconocida en su firma por el Ing. Civil Elvis Y. Cabrera Fernández. **(Apéndice n.° 18)**

- De otra parte, se efectuó **un Acta de Consulta del Informe de Estudio de Suelos de 18 de mayo de 2018, con el señor Walter Saavedra Ruiz, Gerente General de SARU PERU SAC (Apéndice n.° 19)**, quien señaló a la pregunta 1, que el vínculo con el Ing. Elvis Cabrera Fernández, **es que lo subcontrató para el análisis de las muestras**; en su pregunta 2., señaló que las **dos (2) calicatas se hicieron sólo a 1.5 mt por la urgencia por parte de la Municipalidad** y el laboratorio analizó y dio las conclusiones.

 Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORIA OCI

 Lo indicado por el Gerente General de SARU PERU SAC, quien señaló que el vínculo con el Ing. Elvis Cabrera Fernández es que lo **subcontrató, es desvirtuada por el citado ingeniero,** tal como se demuestra y detalla más adelante; y, respecto a que las **dos (2) calicatas se hicieron sólo a 1.5 mt por la urgencia por parte de la Municipalidad**, no acredita documentalmente lo señalado, lo que más bien corrobora que dicho estudios no se ciñeron a **lo establecido a la norma técnica de edificación (NTE N° E.050), artículo 11°** que prescribe que debe hacerse 3 puntos de investigación (calicatas) con una profundidad **no menor a 3 metros**, por lo que dicho estudio de suelos debió ser rechazado u observado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, como área usuaria, al no cumplir con los estándares de calidad mínimos, sin embargo así se le dio la conformidad a este estudio de suelos.

- Se remitieron cuatro Oficios n.os 064, 082, 091 y 100-2018-OCI/MDLP de 6 de junio, 25 de junio, 10 de julio y 17 de julio de 2018, al gerente General de SARU PERU SAC, señor Walter Saavedra Ruiz, requiriéndole información relacionada al Informe Técnico de Estudios de Suelos para la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, distrito de La Punta-Callao-Callao"**, obteniéndose las siguientes respuestas:

 Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

 Respecto del Oficio n.° 064-2018-OCI/MDLP de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, el Gerente General de SARU PERU SAC mediante Oficio n.° 0027-2018/SP de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, señaló: *"(...) nuestra empresa no ha contratado directamente los servicios del profesional mencionado* (se refiere al Ing. Elvis Cabrera Fernández), *por lo tanto, no puedo remitirles contrato ni recibos profesionales extendidos por el profesional. Es de señalar que la Municipalidad Distrital de La Punta contrato los servicios de SARUPERU S.A.C. y nuestra empresa subcontrató los servicios de la empresa AAR ENGINEER S.A.C. La citada empresa presta servicios para análisis de suelos ya que cuenta con un laboratorio especial donde se analizan los análisis de suelos y de acuerdo al tipo de estudio de Ingeniería lo hace firmar por el profesional responsable".*

Con relación al Oficio n.° 082-2018-OCI/MDLP reiterado con Oficio n.° 100-2018-OCI/MDLP **(Apéndice n.° 22)**, a través de Oficio n.° 0029-2018/SP de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, señaló: en relación al requerimiento de contratos con la firma AAR ENGINEER S.A.C "(...) *Mis trámites internos por lo general al ser privados no siempre los tengo registrados por documentos, sobre todo cuando realizamos pagos o contratos directos, (...)así que solo nos comprometemos con un simple escrito y vamos amortizando por partes y no siempre con facturas o recibos, ya que hasta hoy ningún ente del estado me pidió esa información. (...). Es por eso que yo no tendría ningún problema en presentar un contrato sino fuera que nuestros documentos se deterioraron en el aniego que sufrió la vivienda donde los archivábamos (...)".*

Respecto del Oficio n.° 091-2018-MDLP/OCI de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, en el que se le señala la existencia de dos informes de estudio de mecánica de suelos, **uno de octubre 2015 y otro de mayo 2016** y la diferencia en su contenido, a través del Oficio n.° 0029-2018/SP de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, indicó:

"(...)"
A la empresa AAR ENGINEER SAC entregamos las muestras para análisis en el laboratorio (...) y posteriormente nos enviaron el informe. En la premura por entregar el estudio no vimos el error en la fecha, pero si lo detectaron en la Municipalidad por lo que observaron y pidieron que se colocara la fecha actual de ese momento y en las fichas de los análisis se le había colocado un nombre parecido al real del estudio.

Nuevamente conversamos con el laboratorio el error de fecha y fichas de laboratorio, además le pedimos que reordene la redacción. Nos enviaron un nuevo informe y por la confianza no detectamos que al ordenar la redacción que originaron que aparecieran más hojas había traslapado un resultado importante (carga admisible).

Se corrigió debidamente y se entregó el informe final en original y copia. (...)

Entendimos que los dos anteriores informes con errores no fueron eliminados y lamentablemente no tenemos documentos porque nuestros archivos fueron destruidos debido al aniego informado en nuestra dirección fiscal (...).

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORÍA OCI

Municipalidad Distrital de La Punta OCI

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

Sobre lo señalado por el representante de SARU PERU SAC, este no acredita haber subcontratado a la empresa AAR ENGINEER SAC para el estudio de suelos del proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, Distrito de La Punta-Callao-Callao"**, más aún el personal de esta empresa que aparecen como firmantes de dichos informes de estudios de suelos, han negado que dichas firmas sean las suyas, así como niegan haber trabajado para este proyecto, por lo que la versión del Gerente General de SARU PERU SAC que también aparece como firmante de estos estudios queda desvirtuado, tal como se detalla más adelante.

- De otro lado, con el fin de confirmar la autenticidad del informe técnico de estudio de suelos contenido en el expediente de contratación (mayo 2016) y el presentado inicialmente por el Gerente de Desarrollo Urbano (octubre de 2015), se le remitió al Ing. Civil, **Elvis Yonel Cabrera Fernández,** los Oficios n.os 060 y 061-2018-MDLP/OCI de 21 y 31 de mayo de 2018 respectivamente **(Apéndice n.° 26)**, a efectos nos confirme la veracidad de su sello y firma en las dos (2) versiones de estudio de mecánica antes

mencionados, quien en respuesta remitió la Carta n.° 006-2018-EYCF/CHI-L de 15 de junio de 2018, **(Apéndice n.° 27)** señalando en su numeral 3, lo siguiente:

*"No he emitido ningún informe para el estudio del proyecto de la referencia, por la razón que la firma del documento adjunto no corresponde a mi persona. Por lo que **se le informa que la empresa SARU PERU SAC ha adulterado mi firma**".*

- Del mismo modo, también para confirmar la autenticidad del informe del estudio de suelos N° GL-033.16 de octubre de 2015, alcanzado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se emitió el Oficio n.° 095 -2018-MDLP/OCI de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 28)** al Técnico Laboratorista José Abel Chavarry Tauca, cuyo sello y firma figura en la mayoría de sus páginas, en respuesta con Carta n.° 001-B -2018 de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, señaló:

*1. Se me solicita confirmar si mi persona ha firmado dicho documento de estudio de Mecánica de Suelos del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, Distrito de La Punta-Callao-Callao"; **aclaro y digo que no he firmado para dicho Proyecto**.*

*2. (...) Mi persona con el ingeniero Elvis Yonel Cabrera Fernández tenemos una relación Laboral pero **no hemos trabajado en dicho proyecto** (...)".*

- Teniendo en cuenta las afirmaciones efectuadas por el Ing. Civil, **Elvis Yonel Cabrera Fernández** y Técnico Laboratorista José Abel Chavarry Tauca, que desvirtúan lo señalado por el Gerente General de SARU PERU SAC, señor Walter Saavedra Ruiz, respecto de haber suscrito esos estudios de suelos (2015 y 2016) además de haber participado en el proyecto.

Con Oficio n.° 093-2018-MDLP/OCI de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó al señor Alex Rony Adrianzen Regalado, Gerente General de AAR ENGINEER S.A.C. confirme si "*su empresa fue sub contratada por SARU PERU S.A.C., sí su empresa contrató los servicios profesionales del **Ing. Civil Elvis Yonel Cabrera Fernández y** del **Técnico Laboratorista Abel Chavarry Tauca** para realizar el estudio de mecánica de suelo para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, Distrito de La Punta Callao – Callao"; asimismo explique cuál de los dos (2) Informes de Estudio de Suelos N° GL – 033.16 fue el que emitió el Ing. Elvis Yonel Cabrera Fernández en representación de su empresa AAR ENGINEER S.A.C y cuál el que remitió a la empresa SARU PERU S.A.C.*"

En respuesta, el Gerente de la empresa AAR ENGINEER SAC, mediante el Oficio n.° 007-AST-Geolab-ENGINEER SAC – ES.P.C.MTL – B – 2018 de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, señaló lo siguiente:

"(...)"

1. *"(...), aclaro y digo **que no he sido contratado para dicho Proyecto**".*
2. *En respuesta a la Segunda Pregunta Digo; El ingeniero Civil Elvis Yonel Cabrera Fernández trabaja en la Empresa desde la Creación, pero **el proyecto en mención no lo hemos realizado**.*
3. *En respuesta a la tercera pregunta digo. El técnico Laboratorista Abel Chavarry Tauca, trabaja desde la creación de la Empresa, pero el proyecto en mención no lo hemos realizado.*
4. *En respuesta a la pregunta digo; Según expuesto en la información del Estudio de suelos GL-033.16 del proyecto en Mención nos preguntan:*

4.1. El informe que emitimos, firmado por el Ingeniero Civil Elvis Yonel Cabrera Fernández, ***se realizó en octubre del 2015.***

4.2. El informe emitido a la Empresa SARU PERU S.A.C. fue ***octubre del 2015.***

4.3. A la empresa SARU PERU S.A.C. Se remitió 1 original, 1 pdf.

4.4. La empresa AAR ENGINEER S.A.C, ***no emitió 2 informes*** *como lo mencione anteriormente, solo se remitió 1 original, 1 pdf.*

"(...)".

Asimismo, mediante correo electrónico de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, la citada empresa remitió en PDF el **Informe de Estudio de Suelos** "Informe N° GL-033.2016 denominado: ***"Proyecto Construcción del Centro Médico en la localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao-Lima"*** que **tiene fecha OCTUBRE 2015, el que está suscrito únicamente por el Ing. *Elvis Yonel Cabrera Fernández*** en todas su páginas, el mismo que desde su título y firmas difiere del contenido de los dos (2) estudios de mecánica de suelos encontrados en el Expediente de Contratación (mayo 2016) y el remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano (octubre 2015).

Cabe precisar que con estas respuestas queda corroborado lo señalado por *el* ***Ing. Civil Elvis Yonel Cabrera Fernández y el Técnico Laboratorista Abel Chavarry Tauca, que negaron sus firmas en los antes mencionados estudios de suelos (mayo 2016 y octubre 2015) y que ni ellos ni la empresa*** AAR ENGINEER SAC *participaron del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, Distrito de La Punta Callao – Callao", por lo que dichos estudios carecerían de veracidad, ya que el único estudio de suelos que emitieron fue formulado por su empresa y suscrito únicamente por el Ing. Civil Elvis Yonel Cabrera Fernández en octubre 2015, fecha en que el perfil del proyecto no estaba aprobado ni había sido declarado viable, lo que recién ocurrió el 27 de mayo de 2016.*

En conclusión las dos versiones de estudio de mecánica de suelos **existentes en la entidad**, una de ellas de mayo del año 2016 y la otra (octubre 2015) entregada en copia fedateada carecen de validez, al haber sido desconocidas por sus supuestos emisores quienes niegan sus sellos y firmas, lo cual además ha sido corroborado de un simple cotejo con las firmas que aparecen en sus respectivos DNI obtenidos vía consulta RENIEC, siendo que la otra versión alcanzada por la empresa *AAR ENGINEER S.A.C*, presenta una denominación que no corresponde al proyecto y es del año 2015 por lo que igualmente carece de validez.

Sin embargo, pese a todo lo señalado se aprecia que **el Gerente de Desarrollo Urbano, Arquitecto Víctor Ceballos Gargurevich aprobó y otorgó la conformidad al Informe de Estudios de Mecánica de Suelos con fecha 1 de junio de 2016 a favor de la empresa SARU PERU SAC.**

Debiendo precisarse además que las dos (2) versiones de Estudio de Mecánica de Suelos desconocidas por sus supuestos emisores (de mayo 2016 y octubre de 2015) e incluso el estudio (1) de suelos que reconoce haber efectuado la empresa *AAR ENGINEER S.A.C.*, tampoco se ciñeron a los parámetros técnicos y legales de la norma técnica de edificación E.050 Suelos y Cimentaciones y la Norma Técnica de Salud para "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención" que exigía que el profesional que realice el Estudio de Suelos, debería ser un Ing. Civil especialista en GEOTECNIA (**numeral 6.1.1.3 y 6.2.2.5**) condiciones que tampoco se cumplían tal como lo desarrollaremos a continuación, lo que conllevó a que la edificación del centro de salud de la Municipalidad de La Punta, se realice sobre un terreno o suelo de relleno no controlado y

además a menos de 1 km. de distancia del litoral, por lo que esta edificación no debió ser construida en ese lugar bajo los parámetros establecidos en el Expediente Técnico aprobado.

A continuación, se analizan las tres versiones de informes de estudios de mecánica de suelos:

ANÁLISIS DE LA VALIDEZ LEGAL DE LAS TRES VERSIONES DE INFORMES DE ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS

Versión 1
La versión 1 del Informe de Estudio de Suelos–INFORME N° GL-033.16, correspondiente al mes de mayo de 2016, según lo consignado en la tapa de dicho estudio, fue encontrado como parte de la documentación correspondiente al expediente de contratación del mencionado proyecto, que fue remitido al OCI-MDLP con Informe n.° 170-2018-MDLP/OGA/ULBP de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 33)** por la Oficina de Logística y Control Patrimonial. Está suscrito por el Gerente General de SARU PERU SAC y el Ing. Civil Elvis Cabrera Fernández por la empresa AAR ENGINEER SAC quien niega la firma y su participación en dicho proyecto.
VALIDEZ: NO, El Representante Legal no es profesional en ingeniería ni arquitectura.

Versión 2
La versión 2 del Informe de Estudio de Mecánica de Suelos – INFORME N° GL-033.16 (De fecha octubre 2015), fue entregada en copia fedateada por la Gerencia de Desarrollo Urbano con Memorando n.° 162-2018-MDLP/GDU de 22 de junio de 2018, como consecuencia de la solicitud efectuada por la Comisión Auditora que le solicitó la remisión del original del Informe de Estudios de Suelos que se encontró en el expediente de contratación y cuatro (4) copias fedateadas del mismo. Está suscrito por el Gerente General de SARU PERU SAC y el Ing. Civil Elvis Cabrera Fernández y el Técnico Laboratorista José Abel Chavarry Tauca por la empresa AAR ENGINEER SAC. Los dos últimos niegan sus firmas y su participación en dicho proyecto.
VALIDEZ: NO, El Representante Legal no es profesional en ingeniería ni arquitectura.

Versión 3
Versión 3 del Informe de Estudio de Mecánica de Suelos INFORME N° GL-033.16 (de fecha octubre 2015), ante esta notoria inconsistencia entre las versiones 1 y 2, se decidió solicitar directamente al representante de la empresa AAR ENGINEER SAC, Ing. Alex Rony Adrianzen Regalado, nos aclare las inconsistencias contenidas en estos estudios de suelos en los que habría participado su representada, por lo que esta persona vía correo electrónico de 7 de agosto de 2018, desde la ciudad de Bagua en la Región Amazonas como respuesta a nuestros requerimientos de información efectuados mediante Oficio n.° 076-2018-MDLP/OCI de 20 de junio de 2018, **(Apéndice n.° 34)** reiterado con Oficio n.° 085-2018-MDLP/OCI enviado por correo electrónico el 22 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, y 093-2018-MDLP/OCI de 22 de junio y 12 de julio de 2018 nos remitió en archivo adjunto el Informe de Estudio de Mecánica de Suelos que habría ejecutado su empresa. Suscrito por el Ing. Civil Elvis Cabrera Fernández quien sí acepta su firma.
VALIDEZ: NO, No fue entregado a la Entidad

Sin embargo, al margen de la veracidad de estas tres (3) versiones de Informes de Estudios de Mecánica de Suelos, se realizó el análisis del contenido de cada uno de ellos por parte de la comisión auditora, habiendo el Ingeniero de la comisión auditora, llegado a las siguientes conclusiones, en su Informe Técnico n.° 001-2018-MDLP-OCI, **(Apéndice n.° 36)**, que se adjunta como apéndice al presente:

1. Los tres estudios de suelos analizados llevan nombres diferentes al indicado en el proyecto **"Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, distrito de La Punta-Callao-Callao"** con código SNIP 346037 que es el nombre correcto.

2. En los tres estudios de suelos analizados se verificó que se señala que se realizó las pruebas de campo que consistió en 02 calicatas a cielo abierto; realizando hasta una profundidad máxima de 1.50 m., a partir de la superficie inicial del terreno, **incumpliéndose lo indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones que señala que deben ser tres calicatas como mínimo y no a menos de 3 metros de profundidad.**

3. Respecto al texto consignado en el numeral 2.1 Geología, se verifica que el mismo ha sido tomado de otra obra correspondiente a la construcción de **"reservorios apoyados"** tal como se consigna en el último párrafo del texto el cual señala: "*De esta manera, el área de estudio presenta riesgo geológico potencial, ya que en las laderas de los cerros (**donde se emplazarán los reservorios apoyados**) puede producirse deslizamientos de bloques de rocas desde la parte alta*". Es preciso señalar que en la zona del proyecto no existen afloramientos rocosos y cerros naturales en la cual puedan producirse deslizamientos de bloques de rocas desde la parte alta, tal como se consigna en el texto. Además de lo indicado, en el segundo párrafo señala que: "*La estratigrafía del área dentro del cual se desarrolla el proyecto en estudio, está comprendida dentro de la zona costanera de la provincia de Lima*", lo cual geográficamente no corresponde ya que el proyecto se ubica en la Provincia Constitucional del Callao.

4. Con respecto al Factor de Zonas (Z), en los Estudios 1 y 2 se señalan zona de sismicidad Zona 3 y en cuadro señalan zona 3 con valor 0.45, lo cual no corresponde a la normativa, ya que la zona donde se encuentra ubicado el centro médico es zona 4 y no 3.

5. En los tres (3) estudios de suelos evaluados, se verifica que respecto de los suelos donde esta desplantada la cimentación son terreno natural, sin embargo del Estudio de Mecánica de Suelos para evaluar las condiciones de Cimentación de la edificación del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito De La Punta- Callao-Callao, elaborado por la consultora especializada de prestigio ZER-GEOSYSTEM PERÚ SAC., se concluye que la edificación fue construida sobre un relleno no controlado, lo cual fue corroborado por los estudios técnicos y pruebas de laboratorio del material obtenido de las calicatas realizadas por la Consultora en el lugar de la obra, habiéndose encontrado restos de labor humana como trozos de ladrillo cuyo estrato no tenía la consistencia compacta ni de terreno controlado.

6. En los tres (3) estudios de suelos evaluados, se señala que en los suelos no se encontró la presencia de la Napa Freática en ninguna de las dos (2) calicatas a una profundidad de 1.50 m., lo que demuestra la falta de sustento técnico de esos estudios toda vez que en las NTE N° E.050, artículo 11, se señala que la profundidad mínima para calicatas es de tres (3) metros, asimismo en el Estudio de Mecánica de Suelos para evaluar las condiciones de Cimentación de la edificación del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de La Punta- Callao-Callao, se señala que se encontró la Napa Freática a 1.90 m de profundidad.

7. En los tres (3) estudios de suelos evaluados, se señala que se ha obtenido el valor para la capacidad de carga admisible para el diseño de la cimentación se muestran en el

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORÍA OCI

Municipalidad Distrital de La Punta DE AUDITORÍA OCI

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

Cuadro Nº 05 (Capacidad Portante) y se recomienda en el estudio 1 usar la Qadm (Kg/cm2)=0.95, y en los estudios 2 y 3 usar el Qadm (Kg/cm2)=1.21, sin embargo se debe señalar que en rellenos no controlados no se puede calcular el valor de la capacidad portante debido a que no representa un valor real debido a la consistencia no uniforme y suelta, ya que solo se puede encontrar valores confiables de la Capacidad Portante en terrenos naturales compactados y en rellenos controlados ejecutados con material especial y compactados técnicamente, que no era el caso de este terreno.

8. En los tres estudios de suelos evaluados, se advierte que se recomienda que el nivel de cimentación es preferible llevarlo a una profundidad mínima Df=1.50 m. y un ancho de cimentación de 1.00 m., y utilizar cimentación aislada unida con vigas de cimentación. Sin embargo, esta información no cuenta con el cálculo detallado de ingeniería, además de no haberse cumplido con lo indicado de 1.00 m. en el estudio de suelo ya que el plano E-01 del expediente técnico señala como ancho de la cimentación la medida de 0.40 m.

9. En la versión 3 del estudio de suelos, se señala que los resultados del análisis químico muestran que el suelo de cimentación no mostrará problemas de alteración química en las estructuras a colocar. Manifiesta que contiene concentraciones moderadas de sales, cloruros y sulfatos y se recomienda uso de Cemento tipo I, en cambio en los estudios 1 y 2, se señala que el suelo contiene concentraciones altas de sales, cloruros y sulfatos y se recomienda uso de Cemento tipo V. Por lo tanto las varillas de acero y la cimentación del proyecto serán recubiertas usando el *Cemento Portland tipo V (CINCO).*

10. En los tres estudios de suelos evaluados, se señala que el Laboratorio no ha intervenido en la exploración ni muestreo de las calicatas, solo se ha limitado a realizar los ensayos.

11. No se ha cumplido con las exigencias técnicas y legales de las Normas Técnicas de Edificación ni las Normas Técnicas de Salud, sobre donde técnica y legalmente es viable efectuar una edificación.

12. No se ha advertido que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad, haya observado el cumplimiento de la normatividad técnica y legal para la validez de un Estudio de Suelos, habiendo dado incluso conformidad a un Estudio de Suelos que además es desconocido por sus supuestos emisores.

Por lo indicado, las tres (3) versiones de estudios de suelos materia de evaluación, no cumplen con la normativa técnica y legal vigentes, para que las mismas tengan los estándares mínimos para su validez técnica, por lo que debieron ser observados en su oportunidad, además de no haberse acreditado **que lo haya realizado un Ing. Civil Especialista en Geotecnia, tal como lo establece el numeral 6.2.2.5 de las Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención"- NTS-113.MIMSA/DGIEM-V.01.**

Expediente Técnico de la Obra con inconsistencias en sus componentes

Como antecedente se tiene que el Perfil de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, distrito de La Punta-Callao-Callao"** con Código SNIP 346037, fue declarado viable el 27 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, advirtiéndose en su **numeral 5.1** Cronograma de Inversión según componente, que el Expediente Técnico debía efectuarse en el mes de junio de 2016 por S/ 53 065,00 y la ejecución de la Obra entre los meses de

julio a octubre de 2016 por un valor de S/ 965 061,00; asimismo, en el numeral 5.9 Modalidad de Ejecución prevista, se estableció que este proyecto de inversión se realizaría en su totalidad por Administración Indirecta (Contrata) **(Apéndice n.° 38)**.

Sin embargo, no obstante que el costo del expediente técnico, sobrepasaba las ocho (8) UIT (al año 2016 era igual a S/ 31 600,00) y que estaba establecida la modalidad contractual de ejecución, no se aprecia que el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano) haya requerido la contratación de un consultor para el servicio de elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra, ni que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, haya efectuado la contratación del citado servicio.

Al respecto, de la revisión al contenido del expediente técnico **(Apéndice n.° 39)** de la citada obra, se verificó que sus componentes se encuentran suscritos por los profesionales que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Personal que suscribe los componentes del Expediente Técnico

N°	DOCUMENTOS SUSCRITOS	NOMBRE	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
1	ARQUITECTURA Memoria Descriptiva y Planos de ubicación y de arquitectura	Fernando Ernesto Lino Boyd	Arquitecto	CAP 719
2	ESTRUCTURAS Memoria Descriptiva y Planos de Estructuras	José Orlando Paredes Trelles	Ingeniero Civil	CIP 6710
3	INST. ELECTRICAS Memoria Descriptiva y Planos	Raúl Enrique Icochea Bao	Ing. Mecánico Eléctrico	CIP 28611
4	INST. SANITARIAS Memoria Descriptiva y Planos	Ramiro Félix Gómez Lovera	Ingeniero Sanitario	CIP 45674
5	Planos de la Ruta de Evacuación	Elena Villarán Garrido	Arquitecta	CAP 3913
6	Todas las Especificaciones Técnicas, Planilla de Metrados, Presupuesto de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Listado de Insumos, Costos Generales, Gastos de Supervisión, Fórmulas Polinómicas, Cronograma Valorizado.	Adela Jeannette Medina Gutiérrez	Ingeniero Civil	CIP 143521

Fuente: Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, Distrito de La Punta- Callao-Callao".
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a estos profesionales que suscriben los diversos componentes del expediente técnico, de la revisión al SIAF de la Entidad, se verificó que no existe contrato u orden de servicio con alguno de ellos en el año 2016, para la elaboración del expediente técnico de la obra o alguno de sus componentes, salvo el caso de la **Ing. Civil Adela Jeannette Medina Gutiérrez** quien tenía cuatro (4) pagos a su favor por la modalidad de Servicios de Terceros, relacionados con proyectos de inversión o expedientes técnicos, efectuados con los comprobantes de pagos n.°s 2476, 3374, 4481 y 5089 del 25 de abril, 30 de mayo, 20 de julio y 02 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 40)** respectivamente, pero que se referían a la elaboración de expedientes técnicos en general o mencionaban esta obra y otras más. En tal sentido, no se aprecia que se haya contratado el servicio de elaboración del expediente técnico por medio de un proceso de selección para contratar con una consultora bajo la modalidad de ejecución por contrata, por lo que la elaboración del expediente técnico no se ciñó a la normativa de contrataciones vigente y a lo prescrito en el perfil aprobado.

Debiendo señalarse que en relación a la elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del servicio de salud municipal en el Distrito de La Punta-Callao-Callao", **sólo se ha encontrado ordenes de servicio a favor del Arquitecto Fernando Lino Boyd y de la Arquitecta Elena Villarán Garrido correspondientes al año 2015 (Apéndice n.° 41)** pero relacionados sólo **con la elaboración del Anteproyecto preliminar, anteproyecto definitivo y perfil de la obra, más no con la elaboración del expediente técnico**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Pagos verificados para el perfil de la obra: "Mejoramiento del servicio de salud municipal en La Punta, Distrito de La Punta-Callao-Callao".

C/P FECHA	FECHA	BENEFICIARIO/CONCEPTO	IMPORTE S/	REVISADO POR O CONFORMIDAD	DOCUMENTO	FECHA
5226 (*) 04/08/2015		**Fernando Lino Boyd** Anteproyecto preliminar, anteproyecto definitivo, plano de obras exteriores, plano de ubicación, memoria descriptiva, desarrollo del proyecto, coordinación con especialistas, cuadro de acabados y pago de retención impuesto a la renta. **Orden de servicio N° S-2015—01714 por S/. 10,500**	7728,00	**Gerente de Desarrollo Urbano** Víctor Ceballos Gargurevich	-Memorando N° 159-2015-MDLP/GDU otorga conformidad- Reporte de INTRASIG, informe de servicio brindado y conformidad de servicios n.° 02796-2015	03/08/2015 Mes de agosto
5227 04/08/2017			672,00			
8109 27/11/2015			1932,00		Reporte de INTRASIG, informe de servicio brindado y conformidad de servicios n.° 04453	20/11/2015
8267 30/11/2015		**Alicia Elena Villarán Garrido** Arquitectura del proyecto, planos de obra, primera y segunda entrega, coordinación con los especialistas, cuadro de acabados. O/S N° S-2015-02780 por S/. 7990,00	7350,80	**Gerente de Desarrollo Urbano** Víctor Ceballos Gargurevich	Reporte de INTRASIG, informe de servicio brindado y conformidad de servicios n.° 04462-2015	24/11/2015
8268 30/11/2018		Retención de impuesto a la renta	639,20			
Total Pagado			S/ 18 322,00			

Fuente: SIAF y Comprobantes de pago año 2015.
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) En los términos de referencia adjuntados a este comprobante de pago, visado por el área usuaria, se precisa que el: *"(...) Arquitecto/Ingeniero civil será responsable del diseño arquitectónico (...) con todos los especialistas que participe en la elaboración del perfil (...)".*

Por lo que estos servicios fueron brindados para la elaboración del anteproyecto y proyecto cuyos planos fueron integrados al perfil, que fue suscrito por el Ing. Jorge Renzo Zevallos Álvarez y la Arq. Maruccia Baca Casos, y como responsable el Arq. Víctor Ceballos Gargurevich **(Apéndice n.° 42),** lo que concuerda con la fecha de los servicios y la aprobación del perfil que se dio con fecha 27 de mayo de 2016.

En tal sentido, no se acredita que se haya efectuado la contratación de un consultor o profesional especialista para la formulación del Expediente Técnico de la obra, no habiéndose acreditado que el personal que suscribió los diferentes componentes del mismo, haya tenido algún vínculo contractual con la entidad, durante el año 2016, considerando que la fecha de la aprobación y declaración de viabilidad del perfil del proyecto fue el 27 de mayo de 2016.

De la revisión al contenido del Expediente Técnico, la comisión auditora identificó los siguientes aspectos inconsistentes:

1. En la Memoria Descriptiva de Estructuras no se evidencia la Memoria de Cálculo de los elementos de la cimentación, tales como: Dimensiones de las zapatas, Dimensiones del ancho de cimiento corrido, Profundidad de cimentación, Reemplazo de suelo de fundación.
2. La Especificaciones Técnicas, los Metrados, los Presupuestos de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Listado de Insumos, Gastos Generales, Gastos de Supervisión, Calendario de Avance de Obra Valorizado y las Fórmulas Polinómicas no fueron suscritas por los profesionales responsables correspondientes a los rubros. Las mismas las suscribió la Ing. Adela Jeannette Medina Gutiérrez, incumpliendo la normativa técnica.
3. Las Especificaciones Técnicas de Sistema de Aire Acondicionado fueron suscritas por el Ing. Raúl Enrique Icochea Bao.
4. Se verificó inconsistencias entre sus componentes como son el estudio de suelos y el plano E.01 de Estructuras y Cimentación, respecto de la profundidad y el ancho de la cimentación y calidad de suelo de fundación.

Sin embargo, pese a lo mencionado, este expediente técnico fue aprobado con **Resolución de Gerencia Municipal N° 58-2016-MDLP/GM del 15 de julio de 2016 (Apéndice n.° 43)**, el mismo que se sustentó en el Informe n.° 097-2016/MDLP/GDU de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por el gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Víctor Ceballos Gargurevich, el mismo que en su contenido señala textualmente:

> ***"Tengo el agrado de adjuntar el Expediente Técnico revisado y aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano del Proyecto (...), para su conocimiento y aprobación.***
> ***El mismo consta de: Memoria Descriptiva (...) planos de especialidad, estudio de suelos (...) y saneamiento físico legal del terreno".***

Los aspectos mencionados fueron ocasionados por el mencionado funcionario quien por falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones aprobó y dio su conformidad a un estudio de mecánica de suelos que no cumplía con los parámetros técnicos mínimos para su validez, aprobó y dio su conformidad al expediente técnico con inconsistencias entre sus componentes y deficiencias en su contenido, inobservando la normativa aplicable, teniendo como consecuencia que la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de salud municipal en La Punta, distrito de La Punta- Callao-Callao" se ejecute sobre un **"relleno no controlado"** con lo cual no se garantiza su vida útil proyectada, con lo cual la inversión de S/ 977 374,59 en el proyecto constituye perjuicio económico para la entidad.

B. SE CONSTRUYÓ LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA-CALLAO-CALLAO", ASENTANDO LA CIMENTACIÓN EN SUELO DE RELLENO NO CONTROLADO Y A MENOS DE UN KM DE DISTANCIA DEL LITORAL.

Con respecto a aspectos técnicos evidenciados por consultora ZER GEOSYSTEM PERU SAC sobre la cimentación de la obra, se dan las siguientes consideraciones:

Debido a las fisuras encontradas en los muros, vigas y techos del "Centro Médico Municipal Monseñor Luis Vallejos Santoni", la comisión auditora requirió a la Contraloría General de la

República la contratación de una empresa consultora especializada en mecánica de suelos para la evaluación de las condiciones actuales de cimentación de la obra indicada.

Al respecto, la consultora seleccionada fue la empresa ZER-GEOSYSTEM PERÚ SAC, que emitió el Informe Geotécnico "Estudio de Mecánica de Suelos para evaluar las condiciones de Cimentación de la Edificación del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, distrito de La Punta, Callao, Callao".

Sobre el particular, cabe precisar que la empresa consultora ZER-GEOSYSTEM PERÚ SAC, de las tres versiones de Estudios de Suelos, desarrollado en el literal A) de la presente desviación, consideró para efectos de análisis el Estudio de Suelos aquel que en copia estuvo adjunto al Expediente de Contratación toda vez que se entiende que fue el utilizado durante la ejecución de la obra, señalando en su numeral 3.0 REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE, lo siguiente:

> ***"3.1 INFORMES DE LOS ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS***
>
> *El cliente ha* ***proporcionado 3 versiones de informes realizados por la empresa AAR ENGINEER SAC (en adelante AAR)****, 2 de los cuales tienen fecha de elaboración del mes de octubre del 2015 y* ***el último, el cual forma parte del expediente técnico de esta obra, tiene como fecha de mayo del año 2016****.*
>
> *Los 3 informes, aunque de distinto título en uno de los casos, corresponden al Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación del Proyecto:* **"Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, distrito de La Punta-Callao-Callao"***.*
>
> ***Al realizar las comparaciones entre una y otra versión, se puede notar que son muy similares****, salvo variaciones en formatos de texto, siendo la diferencia más relevantes el hecho de que uno de los informes del año 2015 reporta valores de los ensayos químicos muy por debajo de lo presentando en los otros 2 y por ende recomendaba el empleo de un cemento tipo I. Posteriormente dicha recomendación fue cambiada a un Cemento Tipo V* ***en el informe del 2016, que fue incluido como parte del expediente técnico****.*
>
> *A continuación, se detalla la revisión del contenido del informe del mes de mayo del 2016. En adelante todas observaciones sobre el informe de AAR, estarán referidas a este último que, como ya se mencionó, fue incluido dentro del expediente técnico de la obra".*

En su numeral **3.3 Observaciones** señala:

Luego de la revisión del Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Cimentación Proyecto **"Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, distrito de La Punta-Callao-Callao"***, se emiten los siguientes comentarios en relación a lo especificado en dicho informe:*

1. ***Acápite 2.3:*** *Cuadro N°1 FACTORES SÍSMICOS.*

FACTOR	VALOR	OBSERVACIONES
Factor de Zonas (Z)	0.45	ZONA 3
Factor de Uso (U)	1.50	CAT-EDIF. A
Factor de Suelo (S)	**1.00**	**SUELOS S1**
Periodo de Vibración del Suelo (Tp(s))	0.40	NORMA E-030

- ***Obs:*** *No hay sustento para la clasificación del Perfil de suelo como S1. No cumple con La Norma Técnica E 030 Diseño Sismorresistente, capítulo 2, sección 2.3.1. Donde se indican los métodos para la clasificación del perfil de suelo.*

2. ***Acápite 3.1:*** *"Se excavó 02 calicatas en el área de estudio, con una profundidad de 1.50 metros..."*

 - Obs: *No cumple con el Programa de Investigación Mínimo – PIM, indicado en la Norma Técnica E 050 Suelos y Cimentaciones, Artículo 11. De acuerdo a norma corresponde realizar al menos 3 Sondajes a una profundidad mínima de 3.00 m.*

3. ***Acápite 3.3:*** *"Se llevó a cabo 02 pruebas de densidad natural por el Método de Cono de Arena, a profundidades promedio de 0.00 – 1.50 m. Esta prueba se hizo en las calicatas con la finalidad de verificar la densidad de los suelos y llevar la muestra correspondiente para determinar su capacidad portante..."*

 - Obs: *No cumple con lo indicado en el Artículo 10, sección 10.1 Técnicas de Investigación de Campo de la Norma E 050 Suelos y Cimentaciones. Estos ensayos solo se emplearán para el control de la compactación de rellenos controlados o de ingeniería.*

4. ***Acápite 6.5;*** *"Para el análisis de cimentaciones tenemos los llamados asentamientos totales y asentamientos diferenciales, de los cuales los asentamientos diferenciales son los que podrían comprometer la seguridad de la estructura si sobrepasa una pulgada (1"), que es el asentamiento máximo permisible para estructuras del tipo convencional."*

 - Obs: *La Norma Técnica E 050 Suelos y Cimentaciones, Artículo 14 indica en la Tabla N° 8 los asentamientos diferenciales (distorsión angular) máximos tolerables.*

 La Norma permite estimar, en suelos granulares, un asentamiento diferencial como el 75% del asentamiento total. Definiendo la distorsión angular como el cociente entre el asentamiento diferencial y la distancia entre cimientos.

1. ***AAR recomienda Qadm = 1.21 Kg/cm2 , Df = 1.50 m y B = 1.00 m (Ancho de cimentación)***

 - Obs: *No es válido dar una recomendación de este tipo sin conocer realmente las condiciones del suelo por debajo del nivel de cimentación. La máxima profundidad explorada por AAR fue de 1.50 m.*

Asimismo, la empresa consultora ZER-GEOSYSTEM PERÚ SAC en el numeral **4.4.-*Descripción de Perfiles Estratigráficos*** del Estudio, determinó que el material del suelo corresponde a rellenos no controlados, como se describe a continuación:

"(...)

"4.4 Descripción de Perfiles Estratigráficos

Con base en los resultados de la campaña de exploraciones en campo y ensayos de laboratorio ejecutados por el CONSULTOR, se elaboraron tres (03) perfiles estratigráficos que reflejan la composición del subsuelo en el área estudiada y la cimentación observada. (Ver Plano P-03)

4.4.1 Sección A-A'

Desde el nivel de terreno natural hasta 1.00 m de profundidad está conformado por relleno no controlado con grava pobremente gradada con limo, color marrón, húmedo y suelto. La humedad aumenta con la profundidad. Contiene boleos, bloques de forma variada (redondeada y sub angulosa), así mismo, se ha encontrado un bloque de roca anguloso similar al material del dique de enrocado del malecón, restos de ladrillos, madera, clavos y basura. Superficialmente este relleno se encuentra recubierto por raíces delgadas y cobertura vegetal fuera de la edificación y dentro existe una losa de concreto pobre, enchapado, seguido por una pequeña capa de afirmado (5 cm).

Desde 1.00 m hasta 1.50 m (máxima profundidad investigada) se encuentra un relleno no controlado conformado por grava pobremente gradada, suelta, gris y húmeda. Durante los ensayos de laboratorio se encontraron pequeños fragmentos de ladrillos y conchas marinas trituradas, retenidas por la malla N° 4 (Ver Panel Fotográfico), que evidencian que este material no es de origen natural.
En esta sección se descubrió y registro las dimensiones de 02 zapatas y 01 cimiento corrido desplantadas a 0.90 m. cuyo detalle se observa en el Plano P-04.

4.4.2 Sección B-B'
Desde el nivel de terreno natural hasta profundidades entre 0.50 m. y 1.00 m. está conformado por relleno no controlado con grava pobremente gradada con limo, marrón, húmeda y suelta. La humedad aumenta con la profundidad. Este material se encuentra contaminado con restos de ladrillos, madera, clavos, basura y cobertura vegetal.
Hasta 1.50 m subyace un estrato de relleno no controlado con grava pobremente gradada, marrón y gris, húmeda y suelta. Durante los ensayos en laboratorio se encontraron restos de ladrillos y conchas marinas trituradas (Ver Panel Fotográfico).
Desde 1.50 hasta 1.70 m (máxima profundidad investigada) se encuentra un relleno no controlado conformado por grava limosa, marrón, húmeda, suelta. Presencia de boleos y bloques, restos de ladrillos y conchas marinas observadas en campo y durante la ejecución de los ensayos de laboratorio.
En esta sección se descubrió y registró las dimensiones de 02 zapatas desplantadas a 0.90 m. el detalle se puede observar en el Plano P-04.

4.4.3 Sección C-C'
Desde el nivel de terreno natural hasta 1.25 m de profundidad está conformada por relleno no controlado con grava pobremente gradada con limo, marrón, húmeda y suelta. Superficialmente existe una losa de concreto pobre, enchapado, seguido por una pequeña capa de afirmado (5 cm). Presencia de restos de ladrillos y conchas de mar trituradas. Contiene boleos y bloques de forma redondeada.
Desde 1.25 m hasta 2.20 m. (máxima profundidad investigada) se encuentra un relleno no controlado con grava pobremente gradada, suelta, gris y húmeda. Se observa la presencia de restos de ladrillos y conchas marinas de forma aislada, que evidencian que el origen de este material no es natural.
En esta sección se descubrió y registro las dimensiones de 01 zapatas y 01 cimiento corrido desplantadas a 0.90 m, el detalle se puede observar en el Plano P-04.
(...)".

En relación a los aspectos comentados, la citada consultora especializada en la sección **10.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES de su Informe,** señala lo siguiente:

"10.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
1. *El objetivo del presente servicio fue evaluar las actuales condiciones de cimentación del Centro Médico "Monseñor Luis Vallejos", además de brindar alternativas de estabilización del terreno de fundación del proyecto en referencia.*
2. *Se revisó la información existente proveída por EL CLIENTE en el Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL EL CALLAO - CALLAO".*
3. *Como resultado de la revisión se emiten las siguientes observaciones:*
 - *Las recomendaciones para la cimentación brindadas por AAR consistieron en cimentación corrida con vigas armadas y/o zapatas individuales conectadas cimentadas a 1.50 m. de profundidad. Qadm = 1.21 Kg/cm2, Df = 1.50 m. y B = 1.00 m, sin embargo, no es válido dar una recomendación de este tipo sin conocer realmente las condiciones del suelo por debajo del nivel de cimentación. La máxima profundidad explorada por AAR fue de 1.50 m.*

- *No hay sustento para la clasificación del Perfil de suelo como S1. No cumple con La Norma Técnica E 030 Diseño Sismorresistente, capítulo 2, sección 2.3.1. Donde se indican los métodos para la clasificación del perfil de suelo.*
- *No cumple con el Programa de Investigación Mínimo – PIM, indicado en la Norma Técnica E 050 Suelos y Cimentaciones, Artículo 11. De acuerdo a norma corresponde realizar al menos 3 Sondajes a una profundidad mínima de 3.00 m.*

4. *Se llevó a cabo un programa de exploración geotécnica que consistió en la ejecución de tres (03) auscultaciones mediante Cono Dinámico Tipo Peck y seis (06) calicatas manuales. **La profundidad de investigación mediante calicatas se vio limitada debido a que el terreno de cimentación encontrado está conformado por un depósito de relleno** que se encuentra en estado suelto y a la presencia del nivel freático, que imposibilita profundizar la excavación debido a los siguientes peligros:*
 - *Se presenta un alto riesgo de afectar la salud e integridad del personal por el constante desprendimiento del material de las paredes de la excavación*
 - *Existe un peligro inminente de ocasionar un gran daño estructural debido al colapso de las paredes de excavación que podría generar un asentamiento súbito de los elementos de cimentación.*
5. *Se **identificaron los siguientes estratos**:*
 - *Un primer estrato de **relleno superficial, que llega hasta profundidades entre 0.50 y 1.25 m. está conformado por un material de relleno no controlado** conformado por grava pobremente gradada con limo, color marrón, húmeda y suelta. Se observa la presencia de restos de ladrillos y conchas de mar trituradas, así como boleos y bloques de forma variada (redondeada y sub angulosa). Se encontró también la presencia de un bloque de roca angulosa similar al que conforma el dique de enrocado del malecón.*
 - *Seguidamente se encuentra un estrato de grava pobremente gradada o grava limosa en estado suelto, con presencia considerable de boleos y bloques redondeados. Durante **los ensayos de laboratorio se encontraron restos de ladrillos y conchas de mar trituradas** retenidas por las mallas de 1", ¾" y N°4 **que evidencian que este material no es natural, sino que conforma un depósito de relleno no controlado**. La máxima profundidad excavada fue de 2.10 m.*
6. *De acuerdo a investigaciones previas realizadas en la zona "Microzonificación Sísmica de La Punta y El Callao". Lima – 1991, **en esta zona se puede encontrar hasta 3 metros de relleno artificial**.*
7. *En la fecha en que se realizó la exploración geotécnica el nivel freático registrado variaba entre 1.90 m y 2.10 m de profundidad, concordante con la información registrada en el cuaderno de obras Asiento N° 5. Contradictoriamente, se encontró nivel de agua a profundidades entre 1.10 y 1.30 m, en las calicatas C-02 y C-03. Debido al olor que desprendía la calicata C-03, se trataría de agua producto de filtraciones de alguna tubería de desagüe o filtración de la red local u otra fuente.*
8. *De acuerdo a los registros de exploración geotécnica y perfiles estratigráficos descritos, además de las investigaciones previas, **se determinó que el terreno encontrado en la zona de estudio corresponde a rellenos no controlados**. La Norma E 050 Suelos y Cimentaciones en su **Artículo 21 establece que las cimentaciones superficiales no se podrán construir sobre estos rellenos no controlados**, los cuales deberán ser reemplazados en su totalidad por materiales seleccionados debidamente compactados.*
9. *El CONSULTOR no considera correctas las recomendaciones de cimentación propuestas por AAR, debido a que **el terreno de fundación está conformado por relleno no controlado**. AAR no realizó ninguna investigación del terreno por debajo del nivel de fondo de cimentación propuesto en su Estudio de Mecánica de Suelos.*
10. *Se observó que las dimensiones propuestas en el expediente técnico no se ajustan a las recomendaciones de AAR y las dimensiones verificadas durante la auscultación resultan ser son menores a las dimensiones especificadas en el expediente técnico.*

Municipalidad Distrital de La Punta
SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORIA
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
ABOGADO
OCI

11. ***La recomendación para la cimentación de la estructura debió contemplar el reemplazo de todo el relleno no controlado*** *por material seleccionado debidamente compactado o la aplicación de algún tipo de cimentación profunda.*
(...)
17. *Considerando estos antecedentes y la información del material existente* ***no es posible plantear alguna medida correctiva*** *puesto que para ello se requiere conocer la profundidad a la cual se encuentra un material natural competente.*

Si bien la solución para evitar la ocurrencia de daños a la estructura ***consiste en el reemplazo total del material de relleno no conformado o la cimentación mediante pilotes, que transmiten las cargas al terreno natural competente,*** *actividades que* ***se realizan antes de la construcción de la edificación****, en el estado actual,* ***cuando la edificación presenta agrietamientos****, las opciones de reparación se reducen al uso de calzaduras para las cimentaciones, la cual consiste en incrementar la profundidad de las cimentaciones mediante muros de concreto que llegan hasta el terreno natural, o la colocación de micropilotes o pilotes conectados a las cimentaciones existentes, de tal forma que las cargas sean transmitidas al terreno natural competente. Sin embargo, dada la complejidad del problema para evaluar la idoneidad de estas alternativas de solución* ***se requiere realizar*** *lo siguiente:*

- *Realizar un estudio de evaluación de la alternativa de reforzamiento a utilizar. Este estudio debe incluir un programa de exploración* ***mediante perforaciones diamantinas de 10 m de profundidad****, análisis y diseño de las alternativas propuestas, análisis de costos y presupuestos, así como evaluación de los procesos constructivos, con lo cual se seleccionará la alternativa más adecuada.*
- *Verificar si* ***el presupuesto estimado de la alternativa seleccionada es menor o igual que el 60% del costo de la obra construida****, de ser éste el caso el método de reparación será viable de realizar* ***desde el punto de vista económico****. Si el presupuesto resulta mayor que 60%,* ***la reparación no es viable****.*
- *Si la reparación es viable, se deberá* ***contratar la elaboración del expediente técnico****, además se deberá* ***contratar la ejecución de la obra*** *y también* ***contratar la supervisión de una empresa consultora especializada*** *(...)".*

Con los comentarios técnicos de la consultora se constata que la cimentación fue realizada sobre el material de relleno no controlado, o sea no conformado ni compactado, lo cual ha incumplido la normativa referente a la ejecución de obras en base a la normativa en especial del Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas Técnicas de salud.

C. DEFICIENTE SUPERVISIÓN DE LA OBRA

Respecto a la supervisión de la obra, **la entidad designó a la arquitecta Emma Hidalgo Castillo, como Inspector de obra** lo que se comunicó al contratista mediante **Acta de entrega de expediente técnico y notificación de inspector de obra de 30 de setiembre de 2016, (Apéndice n.° 45),** suscrita en representación de la Municipalidad Distrital de La Punta por el Arq. Víctor Ceballos Gargurevich, gerente de Desarrollo Urbano y la Arq. Emma Hidalgo Castillo, Inspector de Obra, en representación de la empresa Consorcio La Punta, el Sr. Jhon Bruce Pérez Taipe, representante Legal y el Ing. Jorge Atilio Pallin Calvera; residente de Obra.

La ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el distrito de La Punta, Callao–Callao", **tuvo como inicio oficial el día 2 de octubre de 2016, teniendo como Inspectora de la Obra a la Arq. Emma Hidalgo Castillo**.

Posteriormente a la designación de la inspectora de obra, se desarrolló la Adjudicación Simplificada N.° 08-2016-MDLP/CS-1 "Supervisión de ejecución obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el Distrito de La Punta-Callao-Callao", habiéndose otorgado la Buena Pro a la consultora KAZUKI Consultoría y Construcción SAC, suscribiéndose con dicho postor el Contrato n.° 14-2016-MDLP-GM de 14 de octubre de 2016 por S/ 49 481,24 **(Apéndice n.° 46)** asumiendo como supervisor de la obra, el Ing. Aristophano Renato Carrera Pereda desde el 15 de octubre de 2016, efectuando anotaciones en el cuaderno de obra los días 18 al 22 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, presentando su renuncia el 24 de octubre de 2016 por motivos de salud.

Advirtiéndose que ese mismo día, 24 de octubre de 2016, quien efectúa la anotación como supervisor en el Cuaderno de Obra, es la Arq. Emma Hidalgo Castillo, **(Apéndice n.° 48)** sin previa comunicación formal al Contratista del cambio respectivo.

C.1. La inspectora de obra no advirtió que el estudio de suelos conformante del Expediente Técnico no cumplía con los requisitos técnicos mínimos señalados en las Normas vigentes y asimismo no advirtió y autorizó la ejecución del movimiento de tierras para las excavaciones para la ejecución que los cimientos corridos, zapatas y cisterna en un suelo que era "relleno no controlado" y que según la normativa en este tipo de suelos no se puede construir.

Con referencia a aspectos técnicos que eran de su responsabilidad conocer, la citada profesional no advirtió que el estudio de suelos conformante del Expediente Técnico no cumplía con los requisitos técnicos mínimos señalados en las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y en la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención"; asimismo no advirtió durante la ejecución del movimiento de tierras de las excavaciones para la ejecución que los cimientos corridos, zapatas y cisterna que el suelo era "relleno no controlado" y que según la normativa en este tipo de suelos no se puede construir.

De otra parte, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**, se advirtieron los siguientes hechos:

Cuadro n.° 7
Registros de los asientos del cuaderno de la obra

DEL INGENIERO RESIDENTE	**ASIENTO N° 01**
-Posterior al acta de entrega de terreno de la obra: Mejoramiento del servicio de salud municipal en el distrito de La Punta, se da inicio a las obras provisionales, cabe resaltar que de fecha 01 al 06 de octubre 2016 tal como consta en la denuncia policial de fecha 06 de octubre de 2016 de la comisaria de Ate – Vitarte, denunciando la pérdida del cuaderno de obra donde está asentado los asientos de 01 al 06, manifestando los trabajos siguientes: -Obras Provisionales. - como: limpieza de terreno; trazo para el cercado de obra, excavación de huecos para el montaje de palos p/cerco perimétrico, también la instalación de caseta y cartel de obra.	
7-OCT-2016 **DEL SUPERVISOR:**	**ASIENTO N° 02**
-Se verifica que se adjunta la denuncia policial sentada en la comisaria de Ate. -Se verifica que se realizaron las obras provisionales y se acuerda con el residente seguir con la excavación para la cisterna. Suscribe la **Arq. Emma Hidalgo Castillo**	
DEL INGENIERO RESIDENTE	**ASIENTO N° 03**
-En la fecha se realiza el trazo y ubicación de la cisterna y el cuarto de máquinas para su excavación correspondiente	

mediante 01 maquina pesada (retroexcavadora) y 02 volquetes de 20 m3 capacidad para su evacuación respectiva. -Por otro lado, se realiza el trazado del perímetro de la edificación, para lo cual se solicita a la inspectora la verificación y aprobación de esas partidas.
SABADO 08-OCT-2016 **DEL SUPERVISOR: ASIENTO N° 04**
-Se verificó el trazo para la excavación de la cisterna y cuarto de máquina. Llega a la obra el volquete y se aprueba el trazo para el perímetro de la edificación. Suscribe la **Arq. Emma Hidalgo Castillo**
DEL INGENIERO RESIDENTE ASIENTO N° 05
Se aprecia, después de la excavación (cisterna) se observa la napa freática a 2.00 m. profundidad, razón por la cual pongo en conocimiento al inspector. -Continuamos con la excavación de zanjas en los ejes C-D-F y 3, 4, 5. Con el apoyo de la retroexcavadora y 02 volquetes.
DEL SUPERVISOR **LUNES 10-OCTUBRE-2016 ASIENTO N° 06**
-Se Verifica la existencia de la Napa Freática a 2.00 de profundidad. Se da inicio a las excavaciones de zanjas en los ejes C-D-F, y 3, 4, 5. Se aprecia la eliminación de tierra con apoyo de volquete Suscribe la **Arq. Emma Hidalgo Castillo**

Fuente: Cuaderno de Obra
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del asiento Nº 06 del cuaderno de obra de fecha 6 de octubre de 2016 se advierte que la Inspectora de la obra, Arq. Emma Hidalgo Castillo, estuvo presente en los trabajos de excavaciones y que en esas circunstancias verificó la existencia de napa freática a 2 m. de profundidad para la construcción de la cisterna de la obra, respecto de lo cual debió tomar las provisiones del caso considerando que el referido hallazgo no se encontraba contemplado en el estudio de suelos del expediente técnico, aspecto que ha sido corroborado por el consultor ZER Geosystem Perú SAC en su Informe Geotécnico "Estudio de Mecánica de Suelos para evaluar las condiciones de Cimentación de la Edificación del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, distrito de La Punta, Callao, Callao, esto con fin de cautelar la correcta ejecución técnica de la obra.

"(...)
"4.4 Descripción de Perfiles Estratigráficos
(...)
4.4.1 Sección A-A'
Desde el nivel de terreno natural hasta 1.00 m. de profundidad está conformado por relleno no controlado con grava pobremente gradada con limo, color marrón, húmedo y suelto. La humedad aumenta con la profundidad. Contiene boleos, bloques de forma variada (redondeada y sub angulosa), así mismo, se ha encontrado un bloque de roca anguloso similar al material del dique de enrocado del malecón, restos de ladrillos, madera, clavos y basura. Superficialmente este relleno se encuentra recubierto por raíces delgadas y cobertura vegetal fuera de la edificación y dentro existe una losa de concreto pobre, enchapado, seguido por una pequeña capa de afirmado (5 cm).
Desde 1.00 m hasta 1.50 m (máxima profundidad investigada) se encuentra un relleno no controlado conformado por grava pobremente gradada, suelta, gris y húmeda. Durante los ensayos de laboratorio se encontraron pequeños fragmentos de ladrillos y conchas marinas trituradas, retenidas por la malla N°4 (Ver Panel Fotográfico), que evidencian que este material no es de origen natural.
En esta sección se descubrió y registro las dimensiones de 02 zapatas y 01 cimiento corrido desplantadas a 0.90 m. cuyo detalle se observa en el Plano P-04.

4.4.2 Sección B-B'

Desde el nivel de terreno natural hasta profundidades entre 0.50 m. y 1.00 m. está conformado por relleno no controlado con grava pobremente gradada con limo, marrón, húmeda y suelta. La humedad aumenta con la profundidad. Este material se encuentra contaminado con restos de ladrillos, madera, clavos, basura y cobertura vegetal.
Hasta 1.50 m. subyace un estrato de relleno no controlado con grava pobremente gradada, marrón y gris, húmeda y suelta. Durante los ensayos en laboratorio se encontraron restos de ladrillos y conchas marinas trituradas (Ver Panel Fotográfico).
Desde 1.50 hasta 1.70 m. (máxima profundidad investigada) se encuentra un relleno no controlado conformado por grava limosa, marrón, húmeda, suelta. Presencia de boleos y bloques, restos de ladrillos y conchas marinas observadas en campo y durante la ejecución de los ensayos de laboratorio.
En esta sección se descubrió y registró las dimensiones de 02 zapatas desplantadas a 0.90 m, el detalle se puede observar en el Plano P-04.

4.4.3 Sección C-C'
Desde el nivel de terreno natural hasta 1.25 m de profundidad está conformada por relleno no controlado con grava pobremente gradada con limo, marrón, húmeda y suelta. Superficialmente existe una losa de concreto pobre, enchapado, seguido por una pequeña capa de afirmado (5 cm). Presencia de restos de ladrillos y conchas de mar trituradas. Contiene boleos y bloques de forma redondeada.
Desde 1.25 m hasta 2.20 m (máxima profundidad investigada) se encuentra un relleno no controlado con grava pobremente gradada, suelta, gris y húmeda. Se observa la presencia de restos de ladrillos y conchas marinas de forma aislada, que evidencian que el origen de este material no es natural.
En esta sección se descubrió y registro las dimensiones de 01 zapatas y 01 cimiento corrido desplantadas a 0.90 m, el detalle se puede observar en el Plano P-04.
(...)"

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORIA OCI

Municipalidad Distrital de La Punta OCI

Asimismo, la consultora especializada en la sección **10.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES de su Informe,** señala lo siguiente:

"10.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
Como resultado de la revisión se emiten las siguientes observaciones:

*5. Se **identificaron los siguientes estratos**:*

- *Un primer estrato de **relleno superficial, que llega hasta profundidades entre 0.50 y 1.25 m, está conformado por un material de relleno no controlado** conformado por grava pobremente gradada con limo, color marrón, húmeda y suelta. Se observa la presencia de restos de ladrillos y conchas de mar trituradas, así como boleos y bloques de forma variada (redondeada y sub angulosa). Se encontró también la presencia de un bloque de roca angulosa similar al que conforma el dique de enrocado del malecón.*
- *Seguidamente se encuentra un estrato de grava pobremente gradada o grava limosa en estado suelto, con presencia considerable de boleos y bloques redondeados. Durante **los ensayos de laboratorio se encontraron restos de ladrillos y conchas de mar trituradas** retenidas por las mallas de 1", ¾" y N° 4 **que evidencian que este material no es natural, sino que conforma un depósito de relleno no controlado**. La máxima profundidad excavada fue de 2.10 m.*

*6. De acuerdo a investigaciones previas realizadas en la zona "Microzonificación Sísmica de La Punta y El Callao". Lima – 1991, **en esta zona se puede encontrar hasta 3 metros de relleno artificial**.*

*1. De acuerdo a los registros de exploración geotécnica y perfiles estratigráficos descritos, además de las investigaciones previas, **se determinó que el terreno encontrado en la zona de estudio corresponde a rellenos no controlados**. La Norma E 050 Suelos y Cimentaciones en su **Artículo 21 establece que las cimentaciones superficiales no se podrán construir sobre***

***estos rellenos no controlados**, los cuales deberán ser reemplazados en su totalidad por materiales seleccionados debidamente compactados (...)".*

En tal sentido, se evidencia de lo señalado por la consultora, que la cimentación fue realizada sobre material de relleno no controlado, o sea no conformado ni compactado, lo cual ha incumplido la normativa referente a la ejecución de obras en base a la normativa en especial del Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas Técnicas de salud, **lo que era verificable a partir de los 0.50 m. y 1.00 m.; de 1.00 m hasta 1.50 m. y así incluso hasta los 2.20 m., sin embargo la Inspectora no obstante que estuvo permanentemente en la etapa que se aprueba las excavaciones, no advirtió que el suelo correspondía a relleno no controlado**, pese a que tal como consta **en el asiento n.° 05 y n.° 06 del cuaderno de Obra (10 de octubre de 2016), estuvo presente y verificó la excavación de hasta 2.00 m. de profundidad del terreno donde se estaba construyendo la cisterna**, donde incluso se encontró napa freática, lo que evidencia que estuvo dentro de sus posibilidades advertir en varios momentos y en varios lugares de las excavaciones realizadas de la calidad del suelo donde se estaba construyendo la edificación.

Con respecto a estas excavaciones, la inspectora de obra que realizaba sus funciones en forma permanente, dio conformidad y aprobó las partidas de excavación de zanjas para cisternas, cuarto de bombas, excavación de zapata, excavación de zanjas para cimientos corridos.

Sobre el particular, por la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el distrito de La Punta, Callao–Callao" se canceló al Consorcio La Punta el importe total de **S/ 977 374,59 (Apéndice n.° 50)** a través de desembolsos efectuados a la empresa - J. Bruce Ingenieros SAC por concepto de valorizaciones n.°s 01 al 05 y por reajuste por liquidación de la obra aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2017-MDLP/GM de 29 de diciembre de 2017, **(Apéndice n.° 51),** como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Pagos efectuados al Consorcio La Punta por ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el distrito de La Punta, Callao–Callao"

C/P N°	FECHA	CONCEPTO	PAGADO S/.	SUSCRITO POR:	DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO / CONCLUSION
8466	28/11/16	J. Bruce Ingenieros SAC Pago de la valorización n.° 01	S/. 166 969,59	Arq. Emma Hidalgo Castillo Inspector de obra	Informe n.° 54-2016/MDLP/GDU/EHC	14/11/16	Recomendó al Gerente de Desarrollo Urbano, emitir la documentación a la Oficina General de Administración para el pago de la valorización n.° 01 a la empresa contratista.
8468		Municipalidad Distrital de La Punta-MDLP Retención de Garantía del 30% del total		Victor Ceballos Gargurevich Gerente de Desarrollo Urbano	Memorando n.° 0234-2016-MDLP/GDU	16/11/16	Remitió la valorización n.° 01 al Director de la Oficina General de Administración, para el trámite correspondiente.
8469		Banco de la Nación - J. Bruce Ingenieros SAC Detracción del 4%					
9123	16/02/16	J. Bruce Ingenieros SAC Pago de valorización n.° 02	S/. 432109,20	Arq. Emma Hidalgo Castillo	Informe n.° 59-2016/MDLP/GDU/EHC	12/12/16	Recomendó al Gerente de Desarrollo Urbano emitir la documentación a la Oficina General de Administración para realizar el pago de la valorización n.° 02.
9134							
9124		MDLP- Retención de Garantía del 30% del total		Victor Ceballos Gargurevich	Memorando n.° 0265-2016-MDLP/GDU	15/12/16	Remitió la valorización n.° 02 al Director de la Oficina General de Administración, para el trámite correspondiente.
9125		Banco de la Nación - J. Bruce Ingenieros SAC Detracción del 4%					

195	31/01/17	J. Bruce Ingenieros SAC Pago de valorización n.° 03	S/. 119215,12	Arq. Emma Hidalgo Castillo	Informe n.° 03-2017/MDLP/GDU/EHC	10/01/17	Recomendó al Gerente de Desarrollo Urbano emitir la documentación a la Oficina General de Administración para el pago de la valorización n.° 03
196		MDLP Retención de Garantía					
516	07/02/17	Banco de la Nación - J. Bruce Ingenieros SAC Detracción del 4%		Víctor Ceballos Gargurevich	Memorando n.° 012-2017-MDLP/GDU	13/01/17	Remitió la valorización n.° 03 al Director de la Oficina General de Administración, para el trámite correspondiente.
1371	08/03/17	J. Bruce Ingenieros SAC Pago de la valorización n.° 04	S/. 153364,39	Arq. Emma Hidalgo Castillo	Informe n.° 05-2017/MDLP/GDU/EHC	28/02/17	Recomendó al Gerente de Desarrollo Urbano, emitir la documentación a la Oficina General de Administración para realizar el pago de la valorización n.° 04
1372		Banco de la Nación - J. Bruce Ingenieros SAC Detracción del 4%		Víctor Ceballos Gargurevich	Memorando n.° 064-2017-MDLP/GDU	01/03/17	Remitió la valorización n.° 04 al Director de la Oficina General de Administración, para el trámite correspondiente.
2943	04/05/17	J. Bruce Ingenieros SAC Pago de la valorización n.° 05	S/. 104204,66	Arq. Emma Hidalgo Castillo	Informe n.° 07-2017/MDLP/GDU/EHC	20/03/17	Recomendó al Gerente de Desarrollo Urbano, emitir la documentación a la Oficina General de Administración para realizar el pago de la valorización n.° 05.
2944		Banco de la Nación - J. Bruce Ingenieros SAC Detracción del 4%		Víctor Ceballos Gargurevich	Memorando n.° 103-2017-MDLP/GDU	07/04/17	Remitió la valorización n.° 05 al Director de la Oficina General de Administración, para el trámite correspondiente.
2499	**15/05/18**	J. Bruce Ingenieros SAC Saldo de liquidación	**1511,63**				Requerimiento de pago del Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.
TOTAL LIQUIDACIÓN			**S/. 977 374,59**				

Fuente: Comprobantes de pago por concepto de valorizaciones
Elaborado por: Comisión auditora

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORIA OCI

Municipalidad Distrital de La Punta OCI

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

C.2. Incumplimiento de contrato en la ejecución de las partidas de excavación de zanjas para cimentación y partidas de ejecución de cimientos corridos y zapatas no advertida por la Inspectora de Obra.

De otra parte, de la revisión de la documentación técnica entregada por la Entidad y del Informe de la consultora ZER-GEOSYSTEM PERÚ SAC, es de manifestar que adicionalmente a las deficiencias en el diseño de la cimentación del estudio de suelos, se constató que la Inspectora de la Obra no advirtió el incumplimiento del Contrato n.° 011 - 2016 –MDLP/CS-1 de la ejecución de la obra de Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el distrito de La Punta, Provincia Callao – Región Callao", respecto a las **diferencias de profundidad de cimentación y diferencias de alturas de los cimientos corridos y zapatas**, entre lo indicado en el expediente técnico y los reales metrados ejecutados, según consta en el **Informe Geotécnico "Estudio de Mecánica de Suelos para evaluar las condiciones de Cimentación de la Edificación del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, distrito de La Punta, Callao, Callao"**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Diferencias entre lo ejecutado en obra vs los planos del expediente técnico

ELEMENTO	EXPEDIENTE TECNICO		DATOS REALES - INFORME ZER-GEOSYSTEM PERÚ SAC		
	PROFUNDIDAD DE CIMENTACION (Metros)	ALTURA (Metros)	ELEMENTOS VERIFICADOS	PROFUNDIDAD DE CIMENTACION (Metros)	ALTURA ELEMENTO (Metros)
CIMIENTOS CORRIDOS	1.20	0.70	CIMIENTO (Eje F, entre Eje 4 y Eje 5)	1.05	0.75
			CIMIENTO (Eje D, entre Eje 6 y Eje 7)	0.90	0.40
ZAPATAS	1.20	0.60	ZAPATA (Eje C – Eje 4)	0.90	0.60
			ZAPATA (Eje D – Eje 4)	0.90	0.35
			ZAPATA (Eje C – Eje 2)	0.90	0.60

Fuente: Planos del Expediente Técnico de la obra e Informe Geotécnico del consultor ZER GEOSYSTEMS PERU SAC.
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, del cuadro precedente se puede señalar lo siguiente:

1. Las profundidades de cimentación de los cimientos corridos según el expediente técnico es de 1.20 metros de profundidad, en cambio en la exploración geotécnica de ZER-GEOSYSTEM PERÚ SAC, en el cimiento corrido ubicado en el Eje D, entre Eje 6 y Eje 7, se ha encontrado una profundidad real de 0.90 metros, habiendo una diferencia de 0.30 metros y en el cimiento corrido ubicado en el Eje F, entre Eje 4 y Eje 5 se ha encontrado una profundidad real de 1.05 metros, habiendo una diferencia de 0.15 metros.
2. Las profundidades de cimentación de las zapatas según el expediente técnico es de 1.20 metros de profundidad, en cambio en la exploración geotécnica de ZER-GEOSYSTEM PERÚ SAC, se ha encontrado una profundidad de cimentación real de 0.90 metros en las zapatas ubicadas en las intersecciones de los ejes Eje C y Eje 4, Eje D y Eje 4, Eje C y Eje
3. Las alturas de los cimientos corridos según el expediente técnico es de 0.70 metros de altura, en cambio en la exploración geotécnica de ZER-GEOSYSTEM PERÚ SAC, se ha encontrado en el cimiento corrido ubicado en el Eje D, entre Eje 6 y Eje 7, una altura real de 0.40 metros.
4. Las alturas de las zapatas según el expediente técnico es de 0.60 metros de altura, en cambio en la exploración geotécnica de ZER-GEOSYSTEM PERÚ SAC, se ha encontrado en la zapata ubicada en la intersección de los ejes Eje D y Eje 4 una altura real de 0.35 metros.

Municipalidad Distrital de La Punta
SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORÍA
OCI

Al respecto, cabe precisar que la consultora ZER-GEOSYSTEM PERÚ SAC, señala en el **numeral 5.0 de su informe geotécnico** lo siguiente:

"5.0 ANALISIS DE LA CIMENTACIÓN

5.1 Profundidad y Tipo de Cimentación

La profundidad de cimentación es la distancia entre el nivel superficial de terreno y el nivel de fondo de cimentación, la cual se establece considerando que los cimientos deben descansar sobre terreno natural o rellenos controlados, se debe verificar que el material tenga capacidad portante suficiente para soportar la cargas de la estructuras cimentadas y asentamientos diferenciales esperados dentro del rango admisible de acuerdo a la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones.

Durante la exploración geotécnica se verificó que el tipo de cimentación existente corresponde a una cimentación superficial, mediante zapatas y cimientos corridos, desplantados a 0.90 m de profundidad. Las dimensiones de la cimentación existente fueron registradas y se muestran en la Tabla 10.

De acuerdo a los registros de exploración geotécnica y perfiles estratigráficos descritos, existe presencia de rellenos no controlados (gravas contaminadas con restos de ladrillos, plásticos, conchas marinas, etc.) bajo los niveles de fondo de zapata. La Norma E 050 Suelos y Cimentaciones en su Artículo 21 establece que las cimentaciones superficiales no se podrán construir sobre estos rellenos no controlados, los cuales deberán ser reemplazados en su totalidad por materiales seleccionados debidamente compactados.

A continuación, se mencionan observaciones en base a la revisión del expediente técnico del proyecto y la exploración de campo desarrollada por El CONSULTOR:

Municipalidad Distrital de La Punta
ABOGADO
OCI

- *Fueron observadas en total 03 Zapatas y 02 Cimientos corridos cuyas dimensiones se muestran en la Tabla 10 y las dimensiones proyectadas en el expediente técnico se presentan en la Tabla 11. En éstas se puede observar que las cimentaciones existentes no cumplen con la profundidad especificada.*

- *El CONSULTOR no considera correctas las recomendaciones de cimentación propuestas por AAR, debido a que el terreno de fundación está conformado por relleno no controlado. AAR no realizó ninguna investigación del terreno por debajo del nivel de fondo de cimentación propuesto en su Estudio de Mecánica de Suelos, a pesar que la Norma E-050 de Suelos y Cimentaciones especifica que la exploración geotécnica con fines de cimentaciones de edificaciones debe tener como mínimo 3.0 m de profundidad.*

- *Se observó también que las dimensiones propuestas en el expediente técnico no se ajustan a las recomendaciones de AAR en su estudio de Mecánica de Suelos y más aún, las dimensiones verificadas durante la auscultación son menores a las dimensiones especificadas en el expediente técnico.*

- *La recomendación para la cimentación de la estructura debió contemplar el reemplazo de todo el relleno no controlado por material seleccionado debidamente compactado o la aplicación de cimentación profunda mediante pilotes u otro elemento."*

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORIA OCI

La constatación realizada por ZER-GEOSYSTEM PERÚ SAC, sólo fue realizada en seis puntos determinados y con lo que se comprueba que al margen de las deficiencias de diseño de la cimentación, corrobora que durante la ejecución del contrato n.° 011 - 2016 – MDLP/CS-1 se incumplió el mismo, realizando menores metrados de los establecidos en el expediente técnico con el agravante que el sistema de contratación era a suma alzada, lo que demuestra que la inspectora de la obra no realizó a cabalidad sus funciones que era el controlar los trabajos efectuados por el contratista, al ser la responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

D. LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA-CALLAO", PRESENTÓ FISURAS DESDE LA RECEPCIÓN DE OBRA, LO QUE ACREDITA QUE SU CONSTRUCCIÓN NO ERA VIABLE NI TÉCNICA NI LEGALMENTE SOBRE EL TERRENO QUE SE CONSTRUYÓ, LO QUE FUE CORROBORADO POR LA COMISIÓN AUDITORA Y LA EMPRESA ZER GEOSYSTEM.

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

La Obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, Distrito de La Punta-Callao" de acuerdo al Cuaderno de obra concluyó el 27 de febrero de 2017 y mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2017-MDLP/GM de 24 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 52)**, se designó al Comité de Recepción de obra, el mismo que estuvo integrado por las siguientes personas:

Cuadro n.° 10
Relación de integrantes del comité de recepción de obra

NOMBRE	CARGO
Arq. Víctor Ceballos Gargurevich	Gerente de Desarrollo Urbano
Sr. Javier Mantilla Troll	Gerente de Desarrollo Humano
Sr. Alfredo Paulette Vargas	Director de la Oficina General de Administración

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2017-MDLP/GM de 24 de abril de 2017
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la recepción de la obra, el Comité de Recepción suscribió dos (02) actas de recepción de obra, que fueron las siguientes:

PRIMERA ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA – CON OBSERVACIONES:

En la primera Acta de Recepción de Obra con observaciones suscrita **con fecha 10 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 53)** por los señores miembros del Comité de Recepción de Obra, por el representante legal del Contratista señor Jhon Bruce Pérez Taipe y el Ingeniero residente Jorge Atilio Pallin Calvera, se consignaron las siguientes observaciones:

> *"(…)*
> *2. Grupo electrógeno no adecuado por exceso de ruido.*
> *3. No se pudo comprobar la situación de red de agua.*
> *4. **Paredes con fisuras en baño y consultorio**.*
> *5. No se pudo comprobar el sistema contra incendio.*
> *(...)".*
>
> *Por lo que concluye que la obra se encuentra observada, y se otorga un plazo de 15 días calendarios a partir de la fecha como lo indica el art. 148° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado para ser levantadas*
> *(...)"*

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA-FINAL

El Acta de Recepción de Obra final se suscribió el 25 de mayo de 2017, **(Apéndice n.° 54)** por los señores miembros del Comité de Recepción de Obra, por el representante legal de la Contratista señor Jhon Bruce Pérez Taipe y el ingeniero residente Jorge Atilio Pallin Calvera, señalándose en la misma, haber verificado las correcciones de defectos y observaciones suscritos el 10 de mayo de 2017 y que han sido terminados de levantar, concluyendo en lo siguiente:

> *"(…)*
> *Al término de la diligencia se dio por recepcionada la obra, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> (…)"

Tal como se puede advertir de la primera Acta de Recepción de Obra con Observaciones suscrita el 10 de mayo de 2017, el Comité de Recepción de Obra, verificó que la edificación **recién construida** presentaba "*Paredes con fisuras en baño y consultorio*", del cual no acreditan haber realizado las pruebas técnicas e informes para descartar defectos constructivos.

PRIMERA ACTA DE INSPECCIÓN FISICA A LA OBRA EFECTUADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

Con fecha 9 de mayo de 2018, la comisión auditora efectúa el Acta de Inspección Física **(Apéndice n.° 55),** a la Obra ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el Distrito de La Punta – Provincia Callao – Región Callao", que la Municipalidad Distrital de La Punta ejecutó a través de la empresa contratista Consorcio La Punta,

participando de esta la inspección por la Entidad, la Arq. Emma Hidalgo Castillo y el Ing. Fortunato Julio Cesar Durand Chávez de la Gerencia de Desarrollo Urbano, advirtiéndose los siguientes hechos:

*I.-**Estado actual de la Obra ejecutada relacionado con la estructura de la edificación***

A continuación, se indican ambientes y zonas en las cuales se ha podido observar algunas fisuraciones que se vienen produciendo en la construcción existente:

(...)

2.-Se aprecia 4 fisuras aproximadamente que están manifestándose en el perímetro de la sección de la viga peraltada ubicada en el eje 3-3 (horizontal) y entre el eje D-E (vertical) la cual se encuentra en ambiente correspondiente a la sala de espera según plano AR.03. Cabe indicar que la viga mencionada corresponde a la denominada como 1-V-4 (.25X.55) según se indica en los planos respectivos E-03 y E-04.

3.- Se aprecia 3 fisuras aproximadamente que están manifestándose en el perímetro de la sección de la viga peraltada ubicada en el eje 4-4 (horizontal) y entre el eje D-E (vertical) la cual se encuentra en ambiente correspondiente al hall de la sala de espera según plano AR-03. Cabe indicar que la viga mencionada corresponde a la denominada como 1-V-3 (.25X.55) según se indica en los planos respectivos E-03 y E-04. Asimismo en el área que corresponde a Servicios Higiénicos de mujeres del Área de Caja del eje 3-3 según el plano AR-03, el techo aligerado presenta fisuraciones.

4.-Se aprecia (5) fisuras aproximadamente que están manifestándose en el perímetro de la sección de la viga peraltada ubicada en el eje 5-6 (horizontal) y entre el eje D-E (vertical) la cual se encuentra en ambiente correspondiente a la sala de espera. Cabe indicar que la viga mencionada corresponde a la denominada como 1-V-2 (.25X.55) según se indica en los planos respectivos E-03 y E-04

5.- Se aprecia (3) fisuras aproximadas entre los ejes (6 y 7) sobre el eje D; asimismo sobre este mismo eje entre el eje 6 y 5 se aprecia 9 fisuras aproximadamente las cuales alguna de ellas están manifestándose en el perímetro de la sección de la viga peraltada, situado en el área que corresponde a odontología según plano AR.03. Cabe indicar que la viga mencionada corresponde a la denominada como 1-V-7 (.25X.55) según se indica en los planos respectivos E-03 y E-04, igualmente se presenta una fisura vertical en el muro que colinda con el ambiente Entrega de Muestras situado a dos (2) metros de la pared derecha, pasando al ambiente de odontología en este muro medianero se aprecia otra fisura vertical que se encuentra a 1.90 metros de la izquierda del muro.

6.-Se aprecia una fisura en la Viga ubicada en el eje C-C (vertical), costado de la puerta de ingreso al área de rayos X. Según se aprecia en el plano de estructuras E-03, debe haber una columna (C4), en el lugar donde se aprecia la fisura, asimismo las vigas peraltadas que se aprecian en ambos extremos y las cuales deben estar apoyadas en dicha columna corresponden a los cortes G y H respectivamente que figuran en el plano E-03.

7.-Se aprecian 2 fisuras (una de forma redondeada y la otra vertical) en muro de 0.25 m que se encuentra en el eje 6-6 (horizontal) ubicada en el consultorio 3 (como figura en el plano AR-03), actualmente consultorio 2.

Se aprecia también que en la parte posterior al muro se han instalado 3 tableros eléctricos, los mismos que se indican en el plano de las instalaciones eléctricas IE-01, según se aprecia en la siguiente vista.

8.-Se aprecia 1 fisura en el alfeizer de la ventana ubicada entre el eje D-E (vertical) y que colinda con talud enrocado, ubicada en el área de ecografía (como figura en el plano), actualmente denominado consultorio 3.

9.-Se aprecia 1 fisura en el alfeizer de la ventana ubicada entre el eje D-E (vertical) y que colinda con talud enrocado, ubicada en el área de ecografía (como figura en el plano), actualmente denominado consultorio 3.

10.-En el cuarto oscuro que comprende los ambientes de rayos X se aprecia una fisura vertical en la pared que está a la derecha de la puerta P8 según el plano AR-03; así como también se presenta

otra fisura vertical en la zona del dintel de la puerta P8. En la vista se aprecia el área correspondiente a rayos X y cuarto oscuro.

11.-En el ambiente que corresponde al cuarto de limpieza se aprecia una fisura vertical en la pared que está a la izquierda de la puerta P.7 según el plano AR-03; así como también se presenta otra fisura horizontal situado en la misma zona de la pared.

12.-En la siguiente toma se aprecia el exterior posterior del puesto de salud, colindante con el talud de tierra que se encuentra muy pronunciado y que según el plano AR-03 indica un talud enrocado. Además se aprecia humedad en el suelo.

(...)

Con relación a esta inspección física, **también se verificó un conjunto de fisuras en su estructura *(vigas peraltadas continuas, muros portantes y otros)*** detallando la ubicación de cada una de ellas en 32 tomas fotográficas que evidenciaban un deterioro prematuro de la estructura de la edificación **que afectaban a diversos ambientes de la obra**, pese a que su recepción definitiva se efectuó el 25 de mayo de 2017, es decir había transcurrido menos de un año de la misma.

SEGUNDA ACTA DE INSPECCIÓN FISICA A LA OBRA EFECTUADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

Del mismo modo, con fecha 9 de noviembre de 2018, la Comisión Auditora, representada por el Ing. Luis Alberto Guillen Quiroga, Jefe de la Comisión Auditora, CIP n.° 56810 con la participación por parte de la Arq. Emma Hidalgo Castillo y el Ing. Fortunato Julio César Durand Chávez por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Punta, llevaron a cabo la segunda inspección física **(Apéndice n.° 56)** a la citada obra, dejándose constancia una vez más de fisuras en la estructura de la edificación que se detallan con ubicación y tomas fotográficas de las mismas, lo que evidencia que el daño a la estructura.

En tal sentido queda acreditado, que dicha edificación técnica ni legalmente debió ser construida en dicho terreno en base al expediente técnico aprobado, más aún si tampoco se evidenció la veracidad del estudio de suelos desconocido por sus supuestos emisores, ni que el Expediente Técnico haya sido elaborado por un consultor, ambos documentos aprobados por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, además de que la Inspectora de la Obra no cuidó de verificar si el Estudio de Suelos, así como los demás componentes del Expediente Técnico cumplían con los requerimientos técnicos exigidos por la normativa.

Los hechos que se comentan contravienen la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

 "(...)"
 Capítulo II
 AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
 "(...)"

 Artículo 9. Responsabilidad
 Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el

ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
"(...)"

- **Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobado con Resolución Ministerial n.° 045- 2015/MINSA de 27 de enero de 2015.**

6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno

a) *Los terrenos destinados al desarrollo de proyectos para establecimientos de salud se ubicarán acorde a la zonificación permisible en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios expedido por el Gobierno Local correspondiente.*

b) *Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse:*

- *En terrenos vulnerables a fenómenos naturales, inundaciones, desbordes por corrientes o fuerzas erosivas y/o deslizamientos.*
 (...)
- *A una distancia menor a 100 m. equidistantes al límite de propiedad del terreno de estación de servicios de combustibles, grandes edificaciones comerciales (supermercados o similares) o edificaciones que generen concentración de personas como centros educativos, centros culturales, campos deportivos, centros religiosos u otros.*
 (...)
- *A una distancia no menor a 300 m. lineales al borde de ríos, lagos o lagunas ni a 1 Km. del litoral. De haber una distancia menor a la indicada deberá justificarse con un Estudio de Análisis de Riesgo, a detalle.*

6.2.2.5 Geotecnia

El responsable del estudio de mecánica de suelos debe ser un ingeniero civil especialista en geotecnia, siendo verificado in situ por la supervisión del estudio dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente.

El laboratorio responsable de efectuar los ensayos para el estudio de mecánica de suelos debe ser de reconocido prestigio.

En el estudio de mecánica de suelos deben figurar las cargas de trabajo del proyecto. No debe cimentarse sobre suelos del tipo S4, ni rellenos no controlados.

En suelos cohesivos y friccionantes se debe usar rellenos de ingeniería.

En suelos especiales se evaluará el potencial de colapso de expansión y licuación. Para proteger la cimentación de la migración de fluidos, se debe usar geomembranas o geotextiles.

Para estudios de pre inversión a nivel de perfil, el estudio de mecánica de suelos preliminar se puede desarrollar basándose en el análisis granulométrico del suelo, según corresponda.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 mayo de 2006.**

NORMA G30-DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO III DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

Artículo 13.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

NORMA E.050 – SUELOS Y CIMENTACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 3.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTUDIOS
"3.1. Casos donde existe obligatoriedad
Es obligatorio efectuar el ***EMS***[8]*en los siguientes casos:*

a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, universidades, hospitales y ***clínicas****, estadios, cárceles, auditorios, templos, salas de espectáculos, museos, centrales telefónicas, estaciones de radio y televisión, estaciones de bomberos, archivos y registros públicos, centrales de generación de electricidad, sub-estaciones eléctricas, silos, tanques de agua y reservorios.*

Artículo 5.- ALCANCE DEL EMS
La información del ***EMS*** *es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe. Los resultados e investigaciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del* ***EMS****, sólo se aplicarán al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. No podrán emplearse en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra.*

Artículo 6.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR EL EMS
Todo ***EMS*** *deberá ser firmado por el* ***PR***[9]*, que por lo mismo asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. El* ***PR*** *no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.*

Artículo 7.- RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN DE LA NORMA
Las entidades encargadas de otorgar la ejecución de las obras y la Licencia de Construcción son las responsables de hacer cumplir esta Norma. Dichas entidades no autorizarán la ejecución de las obras, si el proyecto no cuenta con un EMS, para el área y tipo de obra específico."

CAPÍTULO 2 - ESTUDIOS

Artículo 11.- PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN
"(...)"

c) Profundidad «p» mínima a alcanzar en cada punto de investigación

[8]EMS – Estudio de Mecánica de Suelos
[9] PR – Profesional Responsable.

En ningún caso p será menor de 3 m, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad p, en cuyo caso el PR deberá llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado.

CAPÍTULO 4.-CIMENTACIONES SUPERFICIALES

"(...)"

Artículo 21.- CIMENTACIÓN SOBRE RELLENOS

"(...)"

21.2. Rellenos no Controlados

Los rellenos no controlados son aquellos que no cumplen con el Artículo 21.1. Las cimentaciones superficiales no se podrán construir sobre estos rellenos no controlados, los cuales deberán ser reemplazados en su totalidad por materiales seleccionados debidamente compactados, como se indica en el Artículo 21 (21.1), antes de iniciar la construcción de la cimentación.

(...)"

- **Términos de Referencia para la Contratación de Persona Natural o Jurídica para Elaboración de Estudio de Mecánica de Suelos a Nivel de Expediente Técnico con Fines de Cimentación del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, Distrito de La Punta – Callao – Callao.**

"(...)"

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

- ***Objetivo General***

 El objetivo general es la contratación de una persona natural o jurídica para la Elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico con fines de cimentación del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, Distrito de la Punta – Callao – Callao", quien se encargará de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del servicio.

- ***Objetivos Específicos***

 El contratado cumplirá los siguientes objetivos específicos de:

 - *Control Técnico del servicio.*
 - *Control de Calidad del servicio.*
 - *Control de Avance del servicio*
 - *Control de seguridad.*
 - *Control Contractual – Administrativo.*

5. ÁREA DE COORDINACIÓN Y CONTROL

- *La Supervisión del contrato estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano.*
- *La Coordinación del Trabajo será realizado por la Gerencia de Desarrollo Urbano.*

"(...)"

9.1. ACTIVIDADES

1. *Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del servicio, cumplimiento con el plazo previsto, el costo contratado y la calidad especificada, a fin de que ésta se ejecute en armonía y concordancia para el Expediente Técnico.*
2. *Verificar el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes en el aspecto técnico, legal, administrativo laboral y otros relacionados a los mismos.*

La situación expuesta generó un perjuicio por el íntegro del costo de la edificación ascendente a S/ 977 374,59 al haberse construido sobre un terreno de relleno no controlado y menos de 1 km

del litoral, donde técnica y legalmente era inviable su construcción en base al expediente técnico aprobado.

Lo expuesto se debió a que el Gerente de Desarrollo Urbano aprobó y dio conformidad a un estudio de mecánica de suelos que no se ceñía a los parámetros técnicos del Reglamento Nacional de Edificaciones y la Norma Técnica de Salud y posteriormente a un expediente técnico con inconsistencias en sus componentes; así como porque la Inspectora de obra, inició la ejecución sin advertir las inconsistencias del expediente técnico, que la construcción se estaba edificando en suelo de relleno no controlado lo cual no está permitido por la normativa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.

Cabe precisar que, Víctor Ceballos Gargurevich, comprendido en los hechos, presentó extemporáneamente sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada, debidamente documentado.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Víctor Ceballos Gargurevich**, identificado con DNI n. ° 08255575, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Punta, en el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2015-MDLP-ALC de 01 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, hasta su cese (por renuncia) mediante Resolución de Alcaldía N° 192-2018-MDLP/AL de 31 diciembre de 2018, por haber otorgado conformidad el 1 de junio de 2016 a favor de la empresa SARU PERU SAC por el Informe de Estudios de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación para la obra ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA PUNTA-CALLAO- CALLAO"***, sin observar que dicho estudio no se ceñía a los parámetros técnicos y legales que establecía la Norma Técnica de Edificación E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y la Norma Técnica de Salud NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V01***"INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN"***, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015, conllevando a que la edificación del centro de salud de la Municipalidad de La Punta, se realice sobre un terreno o suelo de relleno no controlado y además a menos de 1 km de distancia del litoral, por lo que esta edificación no debió ser construida en un terreno con las particularidades señaladas, ni en la referida ubicación, en base a los parámetros del expediente técnico aprobado.

 Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 097-2016-MDLP/GDU de 15 de julio de 2016, mediante el cual aprobó el expediente técnico de la obra citada anteriormente, pese a que este expediente tenía como uno de sus componentes el Informe de Estudios de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación, el cual no se ceñía a los parámetros técnicos y legales

que establecía la Norma Técnica de Edificación E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y la Norma Técnica de Salud NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015; de igual manera, porque aprobó este expediente técnico con inconsistencias entre sus componentes (planos y Estudios de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación) y no haber advertido deficiencias de la información técnica señalada en los planos y estudio de suelo del expediente técnico el cual en el sub numeral 6 del numeral 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES señala que *"El nivel de cimentación es preferible llevarlo a una profundidad mínima Df =1.50 m. y un ancho de cimentación de 1.00 m"*, lo cual guarda discrepancias con las magnitudes consignadas en el plano E-01 con un ancho de cimentación de 0.40 m y una profundidad de cimentación de 1.20 m, no obstante, la obra finalmente se ejecutó a 0.90 m de profundidad en cuatro puntos investigados y a 1.05 en un punto investigado, tal como lo señala el Informe Geotécnico "Estudio de Mecánica de Suelos para evaluar las condiciones de Cimentación de la Edificación del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, distrito de La Punta, Callao, Callao" emitido por ZER GEOSYSTEM PERU SAC.

Así como por haber designado a la arquitecta Emma Hidalgo Castillo como inspectora de la citada obra, a pesar de solo contar con dos (2) años de experiencia como residente de obra según documentación adjunta a su legajo personal, no reuniendo de esta manera la experiencia mínima exigida en las bases integradas de la A.S. n.° 05-2016-MDLP/CS-1 para asumir dicho cargo, toda vez, que el inspector de obra debería haber contado con las mismas capacidades técnicas y experiencias que el residente de obra, conforme fue establecido en las citadas bases: *Sección Específica -Condiciones especiales - página 47, Item b.2, Experiencia del Plantel Profesional Clave-obligatorio-, establece como requisitos del* ***RESIDENTE DE OBRAS*** *(Ingeniero Civil): " Ingeniero civil colegiado y habilitado, con copia del título profesional y copia del diploma del colegio de ingenieros del Perú al que pertenece, copia del Certificado de habilidad vigente o con declaración jurada de habilidad,* ***experiencia mínima de 06 años como Residente y/o asistente y/o supervisor de obras iguales o similares".*** (El resaltado y subrayado es nuestro).

Ello conforme lo establece el artículo 159° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016.

Situación que generó un perjuicio por el íntegro del costo de la edificación ascendente a S/ 977 374,59 al haberse construido sobre un terreno de relleno no controlado y a menos de 1 km del litoral, donde técnica y legalmente era inviable su construcción.

Con dicho accionar, el señor Ceballos inobservó lo establecido en el artículo 3, literal a) del numeral 3.1, artículos 7, 11 y 21 de la Norma Técnica de Edificación E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, así como los numerales 6.1.1.3 y 6.2.2.5 de la Norma Técnica de Salud NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015.

De igual manera, el señor Víctor Ceballos Gargurevich incumplió con lo establecido en los artículos 143° y 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y con lo señalado en la Sección Específica -Condiciones especiales - página 47, Item b.2 de las bases integradas de la A.S. n.° 05-2016-MDLP/CS-1.

Así también, inobservó lo estipulado en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, que señala como funciones específicas del Gerente de Desarrollo Urbano,*"(...)" 12.Formular, organizar, dirigir y supervisar el Plan de Obras Públicas y 25. Ejecutar las obras por ejecución presupuestaria directa* ***y supervisar las indirectas en sus diversas etapas****, (...)". (El resaltado es nuestro).*

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la entidad.

2. **Emma Hidalgo Castillo**, identificada con DNI n.° 10162674, en su calidad de Inspectora de la obra: ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA PUNTA-CALLAO- CALLAO",*** en el periodo del 30 de setiembre de 2016 hasta el 23 de junio de 2017, designada mediante "Acta de entrega de expediente técnico y notificación de inspector de obra" de 30 de setiembre de 2016 y cuya labor concluyó con el Informe n.° 24-2017 MDLP/GDU/EHC de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 59)**, por no haber advertido deficiencias técnicas de la obra, entre ellas que la edificación de la obra se estaba realizando sobre un terreno o suelo de relleno no controlado en base a los parámetros del expediente técnico aprobado, así como las diferencias existentes de profundidad entre la cimentación y la altura de los cimientos corridos y zapatas según lo indicado en el Expediente Técnico y los metrados realmente ejecutados, conforme a la información técnica señalada en los planos y estudio de suelo del expediente técnico el cual en el sub numeral 6 del numeral 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES señala que *"El nivel de cimentación es preferible llevarlo a una profundidad mínima Df =1.50 m. y un ancho de cimentación de 1.00 m*", lo cual guarda discrepancias con las magnitudes consignadas en el plano E-01 con un ancho de cimentación de 0.40 m y una profundidad de cimentación de 1.20 m, no obstante, la obra finalmente se ejecutó a 0.90 m de profundidad en cuatro puntos investigados y a 1.05 en un punto investigado, tal como lo señala el Informe Geotécnico "Estudio de Mecánica de Suelos para evaluar las condiciones de Cimentación de la Edificación del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, distrito de La Punta, Callao, Callao" emitido por ZER GEOSYSTEM PERU SAC.

Asimismo por no haber informado al Gerente de Desarrollo Urbano, al haber estado presente en los trabajos de excavaciones conforme se ve del asiento Nº 06 del cuaderno de obra de 10 de octubre de 2016, siendo que en esas circunstancias tomó conocimiento de la existencia de napa freática a 2 m. de profundidad para la construcción de la cisterna de la obra, **siendo** que en el estudio de suelos se señaló que no existía napa freática; respecto de todo lo cual la auditada omitió cumplir sus funciones de inspectora de la obra, observando una conducta negligente al haber incumplido su deber de velar directa y permanentemente

por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, así como sus funciones señaladas en los términos de referencia de su contratación: *" Elaborar informe técnico de los avances de los Estudios de Pre inversión* ***y/o proyectos encomendados****"* además de *" **Mantener informado** al Gerente de Desarrollo Urbano **sobre las actividades que realiza**".*

Que, con dicho accionar la auditada ha contravenida lo establecido en el artículo 3, literal a) del numeral 3.1, artículos 7, 11 y 21 numeral 21.2 de la Norma Técnica de Edificación E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006.

De igual manera, incumplió con lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, así como los Términos de Referencia que forma parte de sus contratos CAS n. °s 136-04 y 05 de 28 de junio y 29 de setiembre de 2016 respectivamente. **(Apéndice n.° 60).**

Municipalidad Distrital de La Punta
SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORIA
OCI

Situación que a su vez ha conllevado a generar un perjuicio económico por el íntegro del costo de la edificación ascendente a S/ 977 374,59, al haber permitido que se proceda a la ejecución de la obra con deficiencias técnicas, incumpliendo de sus funciones.

Señalamiento de responsabilidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Municipalidad Distrital de La Punta
ABOGADO
OCI

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de La Punta, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el distrito de La Punta-Callao-Callao"**, se verificó que para la citada obra se aprobó un Estudio de Mecánica de Suelos carente de veracidad legal y con deficiencias técnicas, así también se aprobó un expediente técnico con inconsistencias en sus componentes, tales irregularidades permitieron que la obra se ejecute sobre un terreno o suelo de relleno no controlado y a menos de 1 km. de distancia del litoral, contraviniendo las normas técnicas y legales contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como la Norma Técnica de Salud para "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención". Constatándose además que desde su recepción esta obra ha presentado fisuras en sus estructuras como en vigas, techos aligerados y muros, aspecto que ha venido continuando y que se corroboró en las inspecciones físicas realizadas por los ingenieros de la Comisión Auditora con profesionales en arquitectura e ingeniería de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la entidad.

 Municipalidad Distrital de La Punta — SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORIA — OCI

 Asimismo, la deficiente supervisión de la inspectora de obra quien pese a que participó de la excavación para la construcción de la cisterna de la obra, que alcanzó una profundidad aproximada de 1.90 mt., no advirtió que el suelo donde se estaba construyendo correspondía a un terreno de relleno no controlado, sobre el cual no se puede realizar edificación alguna, tal como lo constató la empresa consultora ZER Geosystem Perú SAC en el estudio de suelos que realizó para evaluar la cimentación de la edificación de la obra, que precisó que desde los 0.50 m. a partir del terreno natural hasta los 2.20 m. de profundidad, se pudo verificar en varios lugares, que el terreno donde se edificó la obra está conformada por relleno no controlado con grava pobremente gradada con limo, marrón, húmeda y suelta. Así también, se verificó diferencias de profundidad de cimentación y diferencias de alturas de cimientos corridos y zapatas que no fueron advertidas por la inspectora de obra.

 Municipalidad Distrital de La Punta — ABOGADO — OCI

 Lo señalado, contravino el artículo 3°, literal a) numerales 3.1 y artículos 7, 11, 21 numeral 21.2 de la Norma Técnica de Edificación E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; los numerales 6.1.1.3 y 6.2.2.5 de la Norma Técnica de Salud NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención"; así como lo establecido en los artículos 143°, 159° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF) y lo señalado en la sección específica -Condiciones especiales - Ítem b.2 de las bases integrada de la A.S. N° 05-2016-MDLP/CS-1.

 Situación que generó un perjuicio por el íntegro del costo de la edificación ascendente a S/ 977 374,59 al haberse construido sobre un terreno de relleno no controlado y menos de 1 km del litoral, donde técnica y legalmente era inviable su construcción.

 Lo expuesto fue ocasionado debido a que el Gerente de Desarrollo Urbano aprobó un estudio de mecánica de suelos que no se ceñía a los parámetros técnicos del Reglamento Nacional de Edificaciones y la Norma Técnica de Salud y posteriormente un expediente técnico con inconsistencias en sus componentes. Así también, por la deficiente supervisión de la Inspectora de obra al no haber advertido deficiencias de la información técnica señalada en los planos y estudio de suelo del expediente técnico y durante las excavaciones

no haber advertido el tipo de suelo el cual se comprobó era relleno no controlado. **(Observación n.° 1)**

2. Instrumentos de Gestión tales como el MAPRO de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; además de la Directiva que regula la liquidación de obras públicas ejecutadas por contrata, se encuentran desactualizados, toda vez que se sustentan en un Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la municipalidad aprobado en el año 2007, cuando el ROF vigente ha sido aprobado con Ordenanza N° 001-2015-MDLP/AL de 4 de febrero de 2015.

 Esta situación, contraviene las Normas Técnicas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG y ocasiona el riesgo que los procesos y operaciones a cargo de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad se vean limitadas en la gestión que realizan al no contar con las herramientas de gestión actualizadas acorde a la realidad de la entidad y la normativa vigente.

 Lo señalado se origina debido a que las áreas responsables de elaborar, actualizar y aprobar los documentos normativos y de gestión de la entidad han omitido desarrollar tales funciones, lo que redunda en la buena marcha y transparencia de los actos que realizan las diferentes unidades orgánicas de la Entidad.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

3. Expediente de contratación original de la Adjudicación Simplificada N° 08-2016-MDLP/CS "Supervisión de Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el Distrito de La Punta – Callao", no contiene todas las actuaciones relevantes de la contratación como lo establece la normativa aplicable.

 La situación expuesta genera el riesgo que no se respalde todas las actuaciones realizadas en el proceso de contratación, afectando asimismo la transparencia de la gestión pública.

 Lo expuesto, se originó por la falta de efectividad de los mecanismos de control del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad que no cauteló la custodia del expediente de contratación y que ésta se encuentre debidamente documentado.
 (Deficiencia de control interno n.° 2)

4. La entidad no cuenta con el Libro de Actas de la ADS N° 005-2015-MDLP/CEP-Obra, que evidencie los acuerdos realizados por el Comité Especial, tales como: la instalación del comité, elaboración de bases, elevación para su aprobación, absolución de consultas y observaciones e integración de bases, aspecto que fue corroborado por el Jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, mediante el Informe n.° 297-2018-ULBP-OGA/MDLP.

 La situación expuesta, contraviene las Normas Técnicas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y genera la falta de transparencia que debe regir todo proceso de contratación, así como, limita su control posterior.

 Lo expuesto, se debió a la falta de implementación de mecanismos de control por parte del órgano encargado de las contrataciones, a efectos de cautelar la integridad de la documentación contenida en el expediente de contratación, incluido el libro de actas del proceso de selección.
 (Deficiencia de control interno n.° 3)

5. Se verificó demora de hasta 22 días hábiles en informar la culminación de la obra por parte de la inspectora de obra; así como se constató una demora de hasta 14 días hábiles en conformar el Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de La Punta-Callao-Callao", contraviniendo las Normas Técnicas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG.

 La situación expuesta genera afectación a la transparencia en el proceso de la ejecución de obra al desconocerse los reales motivos de la demora en los actos de los funcionarios de la gestión.

 Lo expuesto fue ocasionado por la demora de la inspectora en informar a la entidad dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones, sobre la culminación de la obra y porque la Gerencia de Desarrollo Urbano demoró en proponer a la Gerencia Municipal los funcionarios que conformarían el comité de recepción de obras y el proyecto de resolución de este comité.
 (Deficiencia de control interno n.° 4)

6. De la revisión efectuada a los tres (3) cuadernos de la obra: "Mejoramiento del servicio de salud municipal en el distrito de La Punta-Callao", se verificó que el segundo cuaderno donde se realizaron anotaciones que va desde el asiento n.° 92 y el tercer cuaderno donde se realizaron anotaciones que va desde el asiento n.° 175 al 267, no fueron legalizados; asimismo, en los tres (3) cuadernos de obra se constató que las páginas y anotaciones no fueron firmadas por el inspector y residente de obra en todas sus páginas, contraviniendo las Normas Técnicas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG.

 La situación expuesta genera el riesgo de la falta de confiabilidad e integridad en la información contenida en los cuadernos de obra realizadas durante la ejecución contractual de la obra, al no encontrarse legalizados ni firmados en todas sus páginas y anotaciones.

 Lo expuesto, se debió a la falta de supervisión del Gerente de Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria al no verificar que los cuadernos de obras se encuentren legalizados; así como firmados en todas sus páginas y anotaciones por la inspectora y residente de obra, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos señalados en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 05-2016-MDLP/CS-1 y en la normativa vigente de contrataciones.
 (Deficiencia de control interno n.° 5)

7. De la inspección física realizada a la obra: "Mejoramiento de pistas de la Av. Grau Cuadra 0 y 1 y Calle Medina Cuadra 3 en el Distrito de La Punta – Provincia Callao – Región Callao" con fecha 21 de mayo de 2018, se constató que la carpeta asfáltica terminada presentó elevaciones y probable disgregación, además se advierte fisuras en algunos tramos del pavimento, debiendo precisarse que estos aspectos, no necesariamente pudieron ser advertidos al momento de la recepción de la obra, además que podrían haberse dado por varias causas, lo que implicaría una evaluación del pavimento considerando un análisis de antecedentes, evaluación de estado y de formabilidad del pavimento, luego tener un juicio de valor (evaluación) sobre la capacidad estructural del pavimento para poder realizar su rehabilitación.

En tal sentido, considerado lo establecido en el artículo 50 ° del D. Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente durante la ejecución de obra, en concordancia con el numeral 12 del Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las bases integradas de la ADS N° 005-2015-MDLP/CEP-OBRA para la ejecución de la citada obra la conformidad de la recepción de la obra, no exonera al contratista de sus responsabilidades en un plazo de siete (7) años.
(Aspecto relevante n.° 6.1)

8. Del Estudio de Mecánica de Suelos para Evaluar las Condiciones de Cimentación de la Edificación del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, Distrito de La Punta-Callao-Callao, se observa que en la exploración geotécnica realizada por la consultora ZER GEOSYSTEM PERÚ S.A.C. se ha evidenciado que las estructuras fueron construidas sobre un relleno no controlado, suelto y además se encontraron nivel freático a una profundidad de aprox. 2 metros y filtraciones de agua entre 1.10 y 1.30 m de profundidad en las calicatas C-02 y C-03 ubicados entre los ejes C,D y 4,5 indicados en el Plano P-02. El consultor manifiesta que debido al olor que desprendía la calicata C-03, se presume que se trata de agua producto de filtraciones de alguna tubería de desagüe o filtración de la red local que pudiera existir. Es preciso señalar que las calicatas C-02 y C-03, están ubicadas en los extremos del ambiente de los Servicios Higiénicos de Hombres de dimensiones 4m x 2m, al costado del ambiente de Farmacia y Odontología tal como se muestra en la sección del Plano P-02.
(Aspecto relevante n.° 6.2)

Municipalidad Distrital de La Punta
SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORÍA
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
ABOGADO
OCI

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de La Punta, en uso de las funciones conferidas en el artículo 15º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de La Punta comprendidos en la observación n.° 1 conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Publica encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de La Punta, el informe para que inicie las acciones legales contra el funcionario comprendidos en los hechos de la observación n.º 01 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad, en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta

3. Disponer por escrito a los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas de la Entidad vinculadas con la ejecución de obras públicas, que al revisar, aprobar y otorgar las conformidades a los informes de estudios de suelos lo realicen considerando los requisitos establecidos en las normas técnicas vigentes, como el Reglamento Nacional de Edificaciones, entre otras considerando también el tipo de edificación que corresponda, siendo que para el caso de establecimientos de salud se deberán considerar las normas técnicas del sector salud, a efectos de garantizar una edificación técnica, legal y económicamente viable.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponer por escrito a los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas de la Entidad vinculadas con la ejecución de obras públicas y contrataciones, que al momento de convocar una contratación vinculada a una obra pública bajo la modalidad de contrata, se ciñan a los parámetros establecidos en el perfil del proyecto de inversión aprobado, debiendo convocarse a los procesos de selección que corresponda en caso los costos de sus componentes sean mayores a 8 UIT de conformidad con la normativa de contrataciones.
 (Conclusión n.° 1)

5. Disponer por escrito a los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas de la Entidad vinculadas con la ejecución de obras públicas, que al revisar, aprobar y otorgar las conformidades a los expedientes técnicos de obra, se revise a detalle el contenido de sus componentes como exige la norma, así como que no exista inconsistencias entre ellos, a efectos de garantizar una ejecución adecuada y coherente de la obra sustentada con fondos públicos, evitando se perjudique al Estado en su posterior edificación y en su patrimonio.
(Conclusión n.° 1)

6. Disponer por escrito a los funcionarios que designan al Inspector de una obra a cargo de la Entidad, que instruyan a este personal para que ciñan su accionar a lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente. En tal sentido, deben cautelar que:

 - ✓ El Expediente Técnico de la Obra, guarde congruencia en su contenido y componentes.
 - ✓ Que las excavaciones correspondan a lo establecido en los planos.
 - ✓ Que las zapatas de las edificaciones se ciñan a lo establecido en el expediente técnico.
 - ✓ Que en caso adviertan algún problema con el terreno donde se construya la edificación o algún otro problema vinculado a los componentes del expediente técnico, lo advierta y se comunique al proyectista responsable del mismo.

 (Conclusión n.° 1)

7. Disponer por escrito que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración cumplan en un plazo perentorio con elaborar, actualizar y aprobar los documentos normativos y de gestión de la entidad, a efectos que ello redunde en la buena marcha y transparencia de los actos que realizan las diferentes unidades orgánicas de la Entidad.
(Conclusión n. ° 2)

8. Disponer por escrito, que el Director de la Oficina General de Administración instruya documentadamente al Jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales (Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad), que cautele bajo responsabilidad que el expediente de contratación contenga todas las actuaciones desarrolladas durante el proceso de contratación hasta su culminación y que se mantengan bajo su custodia, a efectos de garantizar la integridad y transparencia de los actos de la gestión en las contrataciones a su cargo.
(Conclusión n.° 3)

9. Disponer por escrito que el Director General de la Oficina General de Administración que instruya documentadamente al Jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y a los comités de selección, que todos los actos propios de estos comités se encuentren contenidos en los respectivos libros de actas debidamente legalizados, efectos de facilitar el control posterior y el control interno de la Entidad, sobre los procedimientos de selección a su cargo.
(Conclusión n.° 4)

10. Disponer por escrito que la Gerencia de Desarrollo Urbano, instruya documentadamente a todo Inspector de Obra de la entidad, que este último cumpla con informar oportunamente (en el plazo legal) a la gestión la culminación de la obra; así como disponga por escrito a la citada gerencia que proponga oportunamente a la Gerencia Municipal a los miembros del comité de recepción de obra.
(Conclusión n.° 5)

11. Disponer, por escrito que la Gerencia de Desarrollo Urbano cuando haya obras a cargo de la entidad cumpla con verificar que los cuadernos de obra se encuentren debidamente legalizados y además firmados en todas sus páginas y anotaciones por el residente e inspector o supervisor de obra.
(Conclusión n.° 6)

12. Disponer e instruir por escrito al director de la Oficina General de Administración; así como al gerente de Desarrollo Urbano y al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que de manera coordinada y oportuna tomen las medidas administrativas y/o legales que correspondan, para que los aspectos técnicos advertidos por la comisión auditora respecto de la obra: "Mejoramiento de pistas de la Av. Grau Cuadra 0 y 1 y Calle Medina Cuadra 3 en el Distrito de La Punta – Provincia Callao – Región Callao", sean subsanados por el contratista considerando que su responsabilidad respecto de la mencionada obra sigue vigente por el plazo de siete (7) años, de conformidad con la normativa de contrataciones aplicable y las bases integradas vinculadas con la ejecución de la citada obra.
(Conclusión n.° 7)

13. Disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano que se identifique y controle las filtraciones encontradas en el sector colindante al ambiente de los servicios higiénicos de hombres, pues producen acarreo de las partículas finas del suelo de relleno, ocasionando el asentamiento de las estructuras; asimismo, controlar el riego de los las zonas aledañas al terreno, lo cual puede contribuir a la mayor generación de los asentamientos del suelo de cimentación. Igualmente, se recomienda realizar una exploración más detallada a fin de determinar la fuente de las filtraciones que ha ocasionado este problema, evaluando la posibilidad de fugas de las redes de agua, desagüe, la cisterna u otra fuente.
(Conclusión n.° 8)

Municipalidad Distrital de La Punta
SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORA
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
JEFE DE COMISIÓN AUDITORA
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
ABOGADO
OCI

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Acta de inspección física a la obra: "Mejoramiento de pistas de la Av. Grau Cuadra 0 y 1 y Calle Medina Cuadra 3 en el Distrito de La Punta – Provincia Callao – Región Callao, del 21 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 5	Ficha Técnica de Obra: "Mejoramiento de Pistas en la Av. Grau cuadra 0 y 1 y la calle Medina Cuadra 3 en el distrito de La Punta-Callao-Callao".
Apéndice n.° 6	Acta de Recepción de Obra: "Mejoramiento de Pistas en la Av. Grau cuadra 0 y 1 y la calle Medina Cuadra 3 en el distrito de La Punta-Callao-Callao".
Apéndice n.° 7	Ficha Técnica de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el Distrito de La Punta-Callao-Callao".
Apéndice n.° 8	Estudio de Mecánica de Suelos para evaluar las condiciones de cimentación de la edificación del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, Distrito de La Punta–Callao–Callao", elaborado por ZER Geosystem Perú S.A.C el 16 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 9	Plano P-02 del Estudio de Mecánica de Suelos para Evaluar las Condiciones de Cimentación de la Edificación del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta, Distrito de La Punta-Callao-Callao", de la consultora ZER Geosystem Perú S.A.C.
Apéndice n.° 10	Contrato n.° 011-2016–MDLP-GM de16 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 11	Informe Técnico (Informe N° GL-033.16) Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación correspondiente al mes de mayo de 2016.
Apéndice n.° 12	Comprobante de pago n.° 4352 y 4317 de 1 de Julio de 2016 y la Orden de Servicio n.° S-2016-01580 de 31 de mayo de 2016 a favor de la empresa contratada SARU PERU SAC por el importe de S/ 4 720,00.
Apéndice n.° 13	Oficio n.° 058-2018-MDLP/OCI/AC-OMSP, de 18 de Junio de 2018.
Apéndice n.° 14	Memorando n.° 162-2018-MDLP/GDU, de 22 de junio de 2018.
Apéndice n.° 15	Informe técnico (INFORME N° GL-033.16) estudio de mecánica suelos con fines de cimentación correspondiente al mes de octubre 2015.
Apéndice n.° 16	Oficio n.° 065-2018-MDLP/OCI/AC-OMSP, de 9 de julio de 2018, reiterado con Oficio n.° 072-2018-MDLP/OCI/AC-OMSP, de 31 de julio de 2018.

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORIA OCI

Municipalidad Distrital de La Punta DE COMISIÓN AUDITORIA OCI

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

Apéndice n.° 17	Memorando n.° 209-2018/MDLP/GDU, recibido el 2 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 18	Oficio n.° 075-2018-MDLP/OCI/AC-OMSP, de 10 de octubre de 2018, reiterado con el Oficio n.° 081-2018-MDLP/OCI/AC-OMSP, de 13 de noviembre de 2018 y su respuesta mediante Memorando n.° 319-2018/MDLP/GDU, recibido el 27 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 19	Acta de consulta del informe de estudio de suelos de 18 de mayo de 2018, con el señor Walter Saavedra Ruiz, Gerente General de SARU PERU SAC.
Apéndice n.° 20	Oficio n.° 064-2018-OCI/MDLP, de 4 de junio de 2018.
Apéndice n.° 21	Oficio n.° 0027-2018/SP, recibido el 18 de junio de 2018.
Apéndice n.° 22	Oficios n.os 082, y 100-2018-OCI/MDLP, de 18 de junio y 12 de julio de 2018 respectivamente.
Apéndice n.° 23	Oficio n.° 0029-2018/SP, recibido el 17 de julio de 2018.
Apéndice n.° 24	Oficio n.° 091-2018-OCI/MDLP, de 6 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 25	Oficio n.° 0029-2018/SP, recibido el 1 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 26	Oficios n.os 060 y 061-2018-MDLP/OCI, de 21 y 30 de mayo de 2018 respectivamente.
Apéndice n.° 27	Carta n.° 006-2018-EYCF/CHI-L, recibido el 15 de junio de 2018.
Apéndice n.° 28	Oficio n.° 095 -2018-MDLP/OCI, de 07 de julio de 2018.
Apéndice n.° 29	Carta n.° 001-B-2018, recibido el 6 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 30	Oficio n.° 093-2018-MDLP/OCI, de 6 de julio de 2018.
Apéndice n.° 31	Oficio n.° 007-AAR-Geolab-ENGINEER-SAC – ES.P.C.MTL – B – 2018, recibido el 6 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 32	Correo electrónico conteniendo el "Informe N° GL-033.16 denominado "Proyecto Construcción del Centro Médico en la Localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional el Callao-Lima" de fecha octubre 2015, suscrito únicamente por el Ing. Elvis Yonel Cabrera Fernández.
Apéndice n.° 33	Informe n.° 170-2018-MDLP/OGA/ULBP, recibido el 5 de abril de 2018.
Apéndice n.° 34	Oficio n.° 076-2018-MDLP/OCI, de 18 de junio de 2018.
Apéndice n.° 35	Oficio n.° 085-2018-MDLP/OCI, enviado por correo electrónico el 22 de junio de 2018.
Apéndice n.° 36	Informe Técnico N° 001-2018-MDLP-OCI, elaborado el 27 de noviembre de 2018 por el Ingeniero Civil, Luis Alberto Guillén Quiroga.

Apéndice n.° 37	Formato SNIP 09: Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública.
Apéndice n.° 38	Formato SNIP-03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos.
Apéndice n.° 39	Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal de La Punta-Callao-Callao".
Apéndice n.° 40	Comprobantes de pagos n.os 2476 de 25 de abril de 2016, 3639 de 8 de junio de 2016, 3374 de 30 de mayo de 2016, 3845 de 17 de junio de 2016, 4481 de 20 de julio de 2016 y 5089 de 2 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 41	Comprobantes de pagos n.os 5226 y 5227 del 4 de agosto de 2015 y 8109 de 27 de noviembre de 2015, girados a nombre del Arq. Fernando Lino Boyd y comprobantes de pagos n.os 8267 y 8268 del 30 de noviembre de 2015, girados a nombre de la arquitecta Elena Villarán Garrido.
Apéndice n.° 42	Perfil del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal del Distrito de La Punta, Provincia Callao, Región Callao".
Apéndice n.° 43	Resolución de Gerencia Municipal N° 58-2016-MDLP/GM de 15 de julio de 2016.
Apéndice n.° 44	Informe n.° 097-2016-MDLP/GDU, recibido el 15 de julio de 2016.
Apéndice n.° 45	Acta de entrega de expediente técnico y notificación de inspector de obra, suscrita el 30 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 46	Contrato n.° 14-2016-MDLP-GM, suscrito el 14 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 47	Anotaciones en el cuaderno de obra los días 18 al 22 de octubre de 2016 Ing. Aristophano Renato Carrera Pereda.
Apéndice n.° 48	Anotación como supervisor en el cuaderno de obra, de la Arq. Emma Hidalgo Castillo de fecha 24 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 49	Asientos n.os 1 al 6 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 50	Comprobantes de pago n.os 8466, 8468, 8469 de 28 de noviembre de 2016, 9125, 9124, 9134 y 9123 de 16 de diciembre de 2016, 195 y 196 de 31 de enero de 2017, 516 de 7 de febrero de 2017, 1371 y 1372 de 8 de marzo de 2017, 2943 y 2944 de 4 de mayo de 2017 y 2499 de 15 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 51	Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2017-MDLP/GM de 29 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 52	Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2017-MDLP/GM de 24 de abril de 2017.
Apéndice n.° 53	Acta de Recepción de obra, suscrita con fecha 10 de mayo de 2017.

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORÍA OCI

Municipalidad Distrital de La Punta OCI

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

Apéndice n.° 54 Acta de Recepción de obra se suscribió el 25 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 55 Acta de inspección física a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el Distrito de La Punta – Provincia Callao – Región Callao", efectuada por la comisión auditora el 9 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 56 Acta de visita de inspección técnica a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en el Distrito de La Punta – Provincia Callao – Región Callao", efectuada por la comisión auditora el 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 57 Resolución de Alcaldía N° 011-2015-MDLP-ALC de 01 de enero de 2015.

Apéndice n.° 58 Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016.

Apéndice n.° 59 Informe n.° 24-2017 MDLP/GDU/EHC, recibido el 27 de junio de 2017.

Apéndice n.° 60 Términos de referencia y renovaciones de contratos administrativos de servicios para el año fiscal 2016 n.os 136-04 y 136-05, suscritos por la entidad y la contratada Emma Hidalgo Castillo, los días 28 de junio y 29 de setiembre de 2016 respectivamente.

Luis Alberto Guillén Quiroga
Jefe de la Comisión de Auditoría

María Eugenia Muñoz Jordán
Especialista Legal

Yesina Betty Obregón Apaza
Supervisor de Comisión de Auditoría

El Jefe del Órgano de Control Institucional-OCI a cargo de la auditoría que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo.

La Punta, 19 de diciembre de 2019

Yesina Betty Obregón Apaza
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

APÉNDICE N° 01

RELACIÓN DE PERSONAL INVOLUCRADO EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vinculo laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	N° Observación	Fecha de ocurrencia de los hechos	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta					Administrativa Entidad	Civil(*)	Penal(*)
1	Víctor Ceballos Gargurevich	08255575	Gerente de Desarrollo Urbano	16/02/2015	31/12/2018	Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2015-MDLP-ALC en el cargo de confianza.	Jr. Larco n° 373, int. A3 La Punta, Callao	1	Del 25/04/2016 al 28/12/2017	X	X	
2	Emma Hidalgo Castillo	10162674	Inspectora de Obra	30/09/2016	27/02/2017 29/12/2017	CAS	Jr. Perusa n.° 1181 Urb. Los Jardines San Martin de Porres	1	Del 30/09/2016 al 26/06/2017	X	X	

Municipalidad Distrital de La Punta OCI

Municipalidad Distrital de La Punta JEFE DE COMISIÓN AUDITORIA OCI

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORIA OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
ÒRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

La Punta, 20 de diciembre de 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
ALCALDÍA
20 DIC. 2019 14:36
RECIBIDO

OFICIO N° 145-MDLP/OCI

Señor:
Pío Salazar Villarán
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Punta
Jirón Sáenz Peña 298
La Punta, Callao.

ASUNTO: Remisión de Informe de Auditoria N° 008-2018-2-1620-AC

REF. : a) Oficio n° 029-2018-MDLP/OCI de 28.03.2018
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional a mi cargo, dispuso realizar una Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de las obras: Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de la Punta-Callao-Callao y Mejoramiento de Pistas en la Av. Grau cuadra 0 y 1 y la Calle Medina Cuadra 3 en el distrito de La Punta-Callao-Callao, periodo 10 de junio de 2015 al 30 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N° 008-2019-2-1620-AC, denominado "Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de las obras: Mejoramiento del Servicio de Salud Municipal en La Punta Distrito de la Punta-Callao-Callao y Mejoramiento de Pistas en la Av. Grau cuadra 0 y 1 y la Calle Medina Cuadra 3 en el distrito de La Punta-Callao-Callao", cuyo ejemplar se adjunta al presente en seis (6) tomos de mil doscientos noventa y seis (1296) folios, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Municipalidad Distrital de La Punta
Órgano de Control Institucional

Asimismo, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
YESINA BETTY OBREGON APAZA
Jefe del Órgano de Control Institucional

YBOA/
CC. Archivo